

GUÍA PRÁCTICA

MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA CIDH SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEL AMBIENTE

Orientaciones para su argumentación,
documentación e implementación efectiva

Guía Práctica: Medidas cautelares ante la CIDH para personas defensoras de derechos humanos y del ambiente. | Orientaciones para su argumentación, documentación e implementación efectiva

Mayo 2026

Encargado de la elaboración:

CEJIL

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) tiene como misión impulsar cambios estructurales y proteger a personas y comunidades en situación de riesgo en las Américas, mediante el uso estratégico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los mecanismos de protección de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos.

Revisión:

- Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva, CEJIL
- María Noel Leoni, Directora Adjunta, CEJIL
- Florencia Reggiardo, Directora del Programa para la Región Andina, Norteamérica y el Caribe, CEJIL
- Gisela De León, Directora Jurídica, CEJIL
- Ezequiel Scafati, Abogado, CEJIL
- Patricia Cruz, Abogada, CEJIL

Coordinación de diseño editorial:

David Romero, Director de Comunicaciones, CEJIL

Diseño

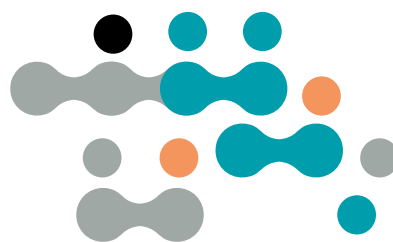
Julieta Melina Jiménez

Cómo citar este material: *CEJIL, Guía Práctica: Medidas cautelares ante la CIDH para personas defensoras de derechos humanos y del ambiente. Mayo 2026.*

Copyright (c) CEJIL 2026, Algunos derechos reservados.



ÍNDICE



I.	Introducción	4
II.	Acerca de las medidas cautelares	10
III.	La confección de la solicitud y los requisitos de procedencia	18
IV.	La documentación necesaria para respaldar un pedido de medidas cautelares	30
V.	Información relevante sobre mecanismos nacionales de protección	36
VI.	Estrategias de incidencia y comunicación	46
VII.	Decisión y seguimiento	50
VIII.	Usos estratégicos de las medidas cautelares para garantizar la labor de las personas defensoras	60
IX.	Ejemplos prácticos	68



INTRODUCCIÓN





El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) tiene como misión proteger los derechos humanos en la región de las Américas a través del uso efectivo del derecho internacional de los derechos humanos. Para ello, busca fortalecer la eficacia y democratizar y maximizar el uso estratégico de los mecanismos de protección internacional, incluyendo los del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), de manera que lleguen hacia quienes más lo necesiten. A estos fines, CEJIL desarrolla y pone a disposición de la comunidad de derechos humanos y de las personas, organizaciones y comunidades que sostienen la defensa de derechos humanos, una serie de herramientas para guiar y fortalecer su acción¹.

La presente guía se enfoca en uno de los mecanismos más importantes del SIDH para prevenir daños irreparables y responder de manera urgente a situaciones de riesgo para los derechos, que son las **medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH o Comisión). La guía busca ofrecer información actualizada y práctica para conocer el mecanismo y orientar su uso de manera estratégica, con foco especial en la protección de personas defensoras, incluyendo aquellas que defienden el medio ambiente y el territorio.

El mecanismo de medidas cautelares constituye una herramienta central de protección en el SIDH. A través de este instrumento, la CIDH puede requerir a los Estados la adopción de medidas urgentes destinadas a prevenir daños irreparables a personas o grupos que se encuentren en una situación de gravedad y urgencia. Por su naturaleza, es una medida que cobra mucha relevancia como herramienta de protección ante distintas dimensiones de violencia, intimidación y hostigamiento que frecuentemente enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en nuestra región y que limitan su capacidad de ejercer su derecho a defender derechos.

¹ Al respecto, ver: CEJIL. [Guía para defensores y defensoras de derechos humanos. 3ra. Edición actualizada. La protección de los derechos humanos en el sistema Interamericano](#). Febrero 2023. Ver también, CEJIL. [Guía para adolescentes y jóvenes defensores de derechos humanos para usar el Sistema Interamericano](#). Enero 2023.



Las medidas cautelares están principalmente reguladas en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Esta disposición identifica expresamente como fuentes del mandato de la Comisión para otorgarlas a la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la CIDH y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. En este sentido, la facultad de emitir medidas cautelares se inscribe en la evolución histórica del sistema interamericano como un mecanismo orientado a asegurar la eficacia de su mandato de protección, en la medida en que su adopción resulta indispensable para garantizar el objeto y fin del sistema: la protección y observancia de los derechos humanos en la región.

Las medidas cautelares pueden solicitarse tanto en el marco de un caso en trámite ante la CIDH como frente a situaciones que, aun sin estar formalmente sometidas como parte de una petición ante el sistema, evidencien un riesgo actual que requiera una respuesta preventiva inmediata. Su naturaleza es esencialmente provisional y no implica un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino la adopción de medidas destinadas a evitar que el daño se consume o que se frustre la eficacia de una eventual decisión.

En este sentido, las medidas cautelares cumplen una doble finalidad. Por un lado, desempeñan una función cautelar, orientada, por ejemplo, a impedir la ejecución de decisiones judiciales, administrativas o de otra índole que puedan tornar ineficaz una eventual decisión de la CIDH en el marco de una petición individual o caso en trámite ante el SIDH, preservando una determinada situación jurídica y asegurando el efecto útil (*effet utile*) de la futura decisión, de modo que la eventual determinación de responsabilidad internacional del Estado no devenga abstracta o carente de eficacia práctica.

Por otro lado, cumplen una función tutelar, en cuanto permiten a cualquier persona o grupo solicitar la intervención urgente de la Comisión para que el Estado adopte medidas inmediatas destinadas a salvaguardar el ejercicio de derechos reconocidos en la Convención Americana u otros instrumentos interamericanos, aun cuando no exista ni se haya presentado una petición individual, de modo que su finalidad no es preservar un proceso pendiente sino evitar la consumación de un daño irreparable frente a una situación de gravedad y urgencia.

Si bien en la práctica reciente de la CIDH las medidas cautelares se orientan principalmente a la protección frente a amenazas o ataques contra la vida y la integridad personal, es de



destacar que en su jurisprudencia la CIDH ha reconocido el otorgamiento de medidas cautelares en contextos diversos para la prevención urgente de daños irreparables a distintos derechos. Así, las ha empleado, por ejemplo, para la protección de bienes culturales vinculados a pueblos indígenas²; para suspender los efectos de decisiones judiciales que ordenan la detención o imponen condenas penales como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión³; para aplicar el principio de no devolución respecto de solicitantes de asilo⁴; para proteger a comunidades indígenas frente a ataques de terceros en disputas por el control de sus territorios⁵; para suspender los efectos de decisiones que afectan el ejercicio de derechos políticos⁶; para atender condiciones de detención incompatibles con estándares interamericanos⁷; para adoptar medidas frente al avance de contagios y fallecimientos durante la pandemia de COVID-19⁸; para suspender la ejecución de la pena de muerte⁹; para impedir la interrupción de tratamientos médicos indispensables¹⁰; en casos de desplaza-

-
- 2 CIDH, MC No. 114-06, Comunidad Maya-Sitio El Rosario-Naranjo respecto de Guatemala, 14 de julio de 2006.
 - 3 CIDH, Resolución 6/2014, MC No. 30-14, Asunto Fernando Alcibladés Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador, 24 de marzo de 2014.
 - 4 CIDH, Resolución 47/2016, MC No. 29-15, Asunto Nazira María Ugalde Alvaro respecto de Perú, 18 de septiembre de 2016, párr. 28.
 - 5 CIDH, Resolución 37/15, MC No. 505-15 Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya respecto de Nicaragua, 14 de octubre de 2015.
 - 6 CIDH, Resolución 5/2014, MC No. 374-13, Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de la República de Colombia, 18 de marzo de 2014.
 - 7 CIDH, Resolución No. 14/13, MC No. 8-13, Personas Privadas de Libertad en el Presidio Central de Porto Alegre respecto de Brasil, 30 de diciembre de 2013, párr. 15.
 - 8 CIDH, Resolución 1/2021, MC No. 754-20, Miembros de los Pueblos Indígenas Guajajara y Awá de la Tierra Indígena Araribóia respecto de Brasil, 4 de enero de 2021, párr. 44.
 - 9 Véase, por ejemplo, CIDH, Resolución 21/2017, MC No. 250-17, Lezmond Mitchell respecto de Estados Unidos, 2 de julio de 2017, párr. 2 [traducción propia: disponible solo en inglés].
 - 10 CIDH, Resolución 68/2020. MC No. 545-19. 12 mujeres 1 con cáncer de mama respecto de Venezuela. 14 de octubre de 2020, párr. 23; Resolución 18/2019. MC No. 1286-18, 1287-18, 1288-18, y 1289-18. Inírida Josefina Ramos López, Sara María Olmos Reverón, Miguel Eduardo Perozo González, y Carmen Alicia Márquez de D'Jesus respecto de Venezuela, 29 de marzo de 2019, párr. 29.



mientos forzados de comunidades¹¹; y para adoptar medidas urgentes en casos de restitución internacional de niños,¹² entre otros casos.¹³

Las medidas cautelares pueden otorgarse en favor de personas o grupos que se encuentren en una situación de gravedad y urgencia y enfrenten un riesgo de daño irreparable. La CIDH tiene la facultad de dictarlas a favor de personas físicas determinadas o determinables, es decir, identificadas individualmente o por su pertenencia a un grupo claramente delimitado.

En su práctica, la Comisión ha otorgado medidas cautelares en favor de personas desaparecidas, personas defensoras de derechos humanos¹⁴, periodistas¹⁵, testigos o personas amenazadas por reclamos o protestas públicas¹⁶, personas con discapacidad¹⁷ o que sufren alguna enfermedad¹⁸, entre otras. Asimismo, ha dictado medidas en favor de personas determinadas o determinables, identificables por su pertenencia a un grupo, como comunidades indígenas¹⁹, integrantes de movimientos sociales, políticos o de organizaciones de derechos

-
- 11** CIDH, Resolución 36/2017. MC No. 412-17. Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga respecto de Guatemala, 8 de septiembre de 2017, párr. 37.
- 12** CIDH, Resolución 26/2017. MC No. 356-16. Niño A.R. respecto de Argentina. 27 de julio de 2017, párrs. 25 y 26.
- 13** Krsticevic, Viviana y Florencia Reggiardo, "Artículo 25. Medidas cautelares", en Comentario al procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (coord. Por Marie-Christine Fuchs, Harmut Rank y Miguel Barboza López), Konrad Adenauer Stiftung, 2023.
- 14** CIDH, Resolución 8/2016. MC No. 112-16. Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras. 5 de Marzo de 2016; CIDH, Resolución No. 63/16. MC No. 658-16. Erlendy Cuero Bravo y otros respecto de Colombia, 6 de diciembre 2016, párr. 18.
- 15** CIDH, Resolución 42/2023, MC No. 341-23, Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen respecto de Perú, 24 de julio de 2023.
- 16** CIDH, Resolución 56/2019, MC No. 28-19, José Francisco de Mata Vela y otros respecto de Guatemala, 25 de octubre de 2019, párr. 23.
- 17** CIDH, Resolución 59/2016, MC No. 125-16, Asunto María de los Ángeles Chua Colop respecto de Guatemala, 19 de noviembre de 2016, párr. 15.
- 18** CIDH, Resolución 38/2016, MC No. 376-15, Irene respecto de Argentina, 7 de julio de 2016, párr. 30.
- 19** CIDH, Resolución 53/2018, MC No. 395-18, Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia, 14 de julio de 2018, párr. 35.



humanos o medios informativos²⁰, grupos de personas desplazadas²¹, migrantes²², personas que sufren algún tipo de afectación común a su salud²³, personas detenidas en un centro penitenciario²⁴, entre otras.

Esta guía desarrolla este mecanismo con un foco especial en su aplicación para la protección de personas defensoras de derechos humanos y del ambiente. Con ese fin, ofrece orientaciones prácticas para su argumentación, documentación e implementación efectiva, con base en la normativa aplicable y la experiencia acumulada de CEJIL con el mecanismo.



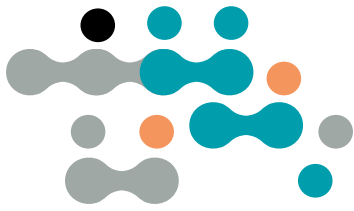
20 CIDH, Resolución 65/2016, MC No. 382-12, Asunto miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rubiales respecto de Colombia, 17 de diciembre de 2016, párr. 33.

21 CIDH, Resolución No. 15/18, MC No. 882-17, Comunidades indígenas tsotsiles de Chalchihuitán y Chelnalhó respecto de México, 24 de febrero de 2018, párr. 36.

22 IDH, Resolución 93/2020, MC No. 1100-20, 6 Niños, niñas y adolescentes migrantes en relación con Trinidad y Tobago, 9 de diciembre de 2020, párr. 3.

23 CIDH, Resolución No. 19/17, MC No. 815-16, Niña S.L. y otros respecto de Colombia, 16 de junio de 2017, párr. 52.

24 CIDH, Resolución No. 14/13, MC No. 8-13, Personas Privadas de Libertad en el Presidio Central de Porto Alegre respecto de Brasil, 30 de diciembre de 2013, párr. 15.



**ACERCA
DE LAS MEDIDAS
CAUTELARES**





La CIDH puede adoptar medidas de protección a favor de personas o grupos de personas que se encuentran en una situación de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable a sus derechos humanos²⁵.

Las medidas cautelares pueden ser especialmente relevantes para generar o fortalecer esquemas de protección frente a las amenazas, agresiones, detenciones arbitrarias y/o desplazamientos que las personas defensoras suelen enfrentar como consecuencia de su labor en la protección de territorios ancestrales o ecosistemas. También pueden ser utilizadas para proteger a comunidades que ejercen la defensa del ambiente de manera colectiva.

Las medidas cautelares tienen dos funciones que no son excluyentes²⁶. Su función cautelar procura preservar los derechos en posible riesgo hasta que se resuelva la petición o caso que se encuentra en trámite en el Sistema Interamericano, para evitar desvirtuar el efecto útil de la decisión final. Por su parte, la función tutelar pretende resguardar el ejercicio de los derechos humanos y evitar daños irreparables, independientemente de si existe un caso o petición

25 El art. 25 del Reglamento de la CIDH establece: “Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”. El art. 25 del [Reglamento](#) de la Comisión Interamericana aborda todos los aspectos y alcances del mecanismo de medidas cautelares.

26 De acuerdo con su Reglamento, la CIDH puede “solicitar medidas provisionales a la Corte en situaciones de extrema gravedad y urgencia cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas”. Al tomar esta decisión, la Comisión considerará la posición de los beneficiarios o sus representantes. 2. La Comisión considerará los siguientes criterios para presentar la solicitud de medidas provisionales: a. cuando el Estado concernido no haya implementado las medidas cautelares otorgadas por la Comisión; b. cuando las medidas cautelares no hayan sido eficaces; c. cuando exista una medida cautelar conectada a un caso sometido a la jurisdicción de la Corte; d. cuando la Comisión lo estime pertinente al mejor efecto de las medidas solicitadas, para lo cual fundamentará sus motivos” (Art. 76 del Reglamento).



(ej. preservar la vida e integridad de una persona defensora de derechos humanos o evitar la destrucción de sitios sagrados para pueblos indígenas²⁷, entre otras).

Se pueden solicitar en cualquier momento pues no están sujetas a una determinada oportunidad procesal. Para su concesión, la CIDH considera si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse, pero no requiere que se hayan agotado los recursos internos²⁸.

Una solicitud de medida cautelar y un caso pueden ser tramitadas en paralelo, pero tienen finalidades distintas. Una medida cautelar busca proteger a personas o grupos de personas en una situación de gravedad y urgencia, cuando existe riesgo de daño irreparable a sus derechos. En cambio, a través de una petición o caso, la CIDH analiza si en una determinada situación hubo una vulneración a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables imputable a un Estado y, de ser el caso, determina medidas de reparación. Es decir, al otorgar una medida cautelar, la CIDH no se pronuncia sobre la existencia de una violación a derechos humanos, ni sobre las formas en que debería repararse²⁹.



27 CIDH, MC 269/08, Miembros de la Comunidad Lof Paichil Antriao del Pueblo Indígena Mapuche, Argentina, 6 de abril de 2011.

28 Para una solicitud de medidas cautelares no rigen los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la presentación de una petición, sino que deben acreditarse los criterios previstos en el art.25 del Reglamento de la CIDH.

29 El Reglamento de la CIDH deja en claro que el otorgamiento de estas medidas no constituirá prejulgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables. Ver al respecto, Reglamento de la CIDH, art. 25.8.



De acuerdo con la CIDH, se puede solicitar una medida cautelar para proteger la vida e integridad personal de los miembros de una comunidad que enfrentan amenazas, hostigamientos o violencia como consecuencia de su defensa de territorios ancestrales o ecosistemas. Mientras que la medida cautelar puede ser efectiva para la protección de derechos ante situaciones de riesgos, otros mecanismos serían los efectivos para cuestionar la responsabilidad estatal por la vulneración de derechos conectados a la situación de riesgo. Así, por ejemplo, en casos donde la defensa de territorios ancestrales se vincula a amenazas derivadas de proyectos extractivos o económicos, sería a través de una petición o caso, y no de la medida cautelar, que la CIDH podría más efectivamente, por ejemplo, analizar si la aprobación del proyecto en cuestión implica violaciones de derechos, como el derecho a la consulta previa o al medio ambiente sano, y eventualmente recomendar medidas de reparación, como la revisión de las concesiones otorgadas. Del mismo modo, la CIDH ha destacado que en el trámite de una medida cautelar no corresponde determinar si han tenido lugar violaciones al debido proceso o a las garantías judiciales en el marco de las causas seguidas por iniciativa de las personas beneficiarias o en contra de ellas, lo cual es materia del sistema de peticiones y casos³⁰.

1. ¿Quién puede solicitar medidas cautelares? ¿A favor de quién? ¿Respecto de qué Estados?

Cualquier persona, grupo de personas u organización puede presentar una solicitud de medidas cautelares a favor de una persona o de un grupo de personas determinados o determinables, que se encuentren en una situación de riesgo grave y urgente de daño irreparable³¹.

La CIDH puede otorgarlas respecto de personas que no han sido previamente individualizadas, pero que son identificables, por su ubicación geográfica, pertenencia o vínculo a un determinado grupo, pueblo, comunidad u organización³². En el caso de defensoras y defensores, las medidas

³⁰ CIDH, Resolución 20/2024, [MC No. 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú, 10 de abril de 2024](#), párr. 30.

³¹ Una persona puede requerir una medida cautelar para sí misma. En ese caso, el/la propuesto/a beneficiario/a y la parte solicitante serán la misma persona.

³² Reglamento de la CIDH, art. 25.3.



pueden ser solicitadas para proteger a una persona o a una colectividad que sea determinable, por ejemplo, por integrar una misma organización. Así, se pueden otorgar medidas de protección a una pluralidad de personas que no han sido previamente nominadas, pero que sí son identificables y determinables y que se encuentran en una situación de grave peligro en razón de su pertenencia a un grupo o comunidad³³.

De este modo, la CIDH ha dispuesto medidas para la protección de comunidades campesinas e indígenas, miembros de organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, medios de comunicación o personas privadas de su libertad.

En asuntos vinculados a organizaciones o colectivos de personas defensoras, la CIDH ha considerado la estrecha conexión que guardan los incidentes de riesgo informados en las solicitudes de medidas cautelares con la pertenencia a una organización o colectivo de personas defensoras, aun cuando no se haya presentado información detallada respecto de cada una de las personas propuestas como beneficiarias. La Comisión ha observado que los eventos de riesgo cometidos en estos asuntos “no solo han impedido que realicen acciones propias de su Movimiento, sino que además han buscado tener un efecto intimidante hacia sus integrantes, con miras a que cesen en sus acciones”.

A la hora de disponer medidas provisionales, la Corte IDH también ha destacado la especificidad del vínculo entre el tipo de amenazas y hostigamientos que atraviesan los integrantes de una organización y la labor que realizan en calidad de representantes de comunidades indígenas. A la vez, ha reparado en la criminalización de miembros de organizaciones de personas defensoras de derechos humanos en procesos penales que “prima facie, no habrían cumplido con los requisitos mínimos -tanto legales como convencionales- del debido proceso”³⁴.

³³ CIDH, [Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011, párr. 421.

³⁴ Corte IDH, [Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos \(CENIDH-CPDH\) respecto de Nicaragua](#), Resolución del 20 de octubre de 2023, párr. 24.



En relación a medidas cautelares otorgadas sobre un grupo determinable de personas defensoras, la CIDH ha indicado ciertos criterios que podrían contribuir a individualizar a las beneficiarias en espacios de concertación entre el Estado y los solicitantes. Entre ellos:

- (i) si la persona tiene una posición de representatividad, liderazgo y visibilidad como integrante de la organización, sea a nivel nacional o local, lo que incluye, sin lugar a duda, a aquellas personas integrantes del equipo coordinador;
- (ii) si la persona tiene representatividad, liderazgo y visibilidad al interior de las comunidades que integran la organización y realiza acciones de defensa de los derechos de pueblos indígenas en el Estado en la línea de los objetivos de la organización; o
- (iii) si la persona integrante de la organización adquirió especial relevancia y visibilidad tras la agresión a la persona defensora que originó el trámite³⁵.

En la medida en que se trata de universos determinables, la Comisión ha remarcado que “las personas a ser identificadas pueden ir variando con el paso del tiempo y en función a los elementos indicados, lo que deberá ser coordinado entre las partes para efectos de que el Estado cuente con la información oportuna al respecto”³⁶.

De acuerdo con la CIDH, resulta de vital importancia establecer de manera clara quiénes conforman el universo de personas beneficiarias y cuál sería la situación particular de cada una de ellas bajo las medidas cautelares. Ello pues, tal determinación permitirá a la Comisión continuar valorando debidamente la situación de riesgo concreta de las personas y evaluar el estado de implementación de las medidas de protección a su favor³⁷. En resoluciones recientes, la CIDH ha indicado la necesidad de contar “una descripción detallada y cronológica”

35 CIDH, Resolución 88/21, [MC No. 405-09 y 112-16, Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021](#).

36 CIDH, Resolución 88/21, [MC No. 405-09 y 112-16, Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021](#), párr. 69.

37 CIDH, Resolución 88/21, [MC No. 405-09 y 112-16, Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021](#), párr. 66-70.



sobre la situación actual de todos y cada uno de los propuestos beneficiarios, en los términos que establece el inciso 4.b. del artículo 25 de su Reglamento³⁸.

En cuanto a este requerimiento, en los últimos años se observa un incremento en la solicitud de información individualizada y actualizada sobre las personas propuestas como beneficiarias por parte de la CIDH. Esto, frente a situaciones actuales en territorios bajo asedio o donde las personas integrantes de un grupo en particular pueden ser fácilmente identificables, puede significar un incremento de los riesgos de afectaciones a la vida e integridad. Por ello, de ser este el caso, es importante al presentar una solicitud, que se lo informe a la CIDH y se pida que se reserve la información personal en el traslado al Estado, así como en la publicación de su decisión.

Por otra parte, se debe contar con el consentimiento de la persona en cuyo favor se solicita la medida cautelar o justificar las razones por las que no se cuenta con su anuencia³⁹. Si las circunstancias lo permiten, es esencial contar con su consentimiento para garantizar que las medidas se adecúen a las necesidades concretas de las personas propuestas como beneficiarias y pueda coordinarse con ellas su implementación efectiva. Ello puede demostrarse con una carta en la que conste una manifestación de su voluntad. Al ser este requerimiento verificado al momento de la presentación de la solicitud, es recomendable remitir la documentación que acredite el consentimiento junto a la solicitud, para evitar demoras en el trámite.

38 CIDH, Resolución 12/2023, [MC No. 492-21, Juan Carlos Soni Bulos y otros respecto de México, 21 de marzo de 2023](#), párr.32. El art. 25 inciso 4 del [Reglamento](#) de la CIDH establece: "...Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos: a. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas; b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible..."

39 Reglamento de la CIDH, art. 25.5(c).



Las solicitudes de medidas cautelares pueden presentarse respecto de cualquier Estado de la región, sea o no parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁰. No se requiere ser ciudadana/o del Estado⁴¹, pero la persona o personas propuestas como beneficiarias deben estar presentes en el territorio del Estado o tener la intención de volver en caso de que les sean otorgadas medidas de protección⁴².

En casos de personas defensoras del ambiente que han decidido irse del país para salvaguardar su seguridad, la CIDH ha requerido que se adopten las medidas necesarias para proteger su vida e integridad personal durante todo el proceso para preparar y completar su salida. Tiempo después, la Comisión ha levantado las medidas al acreditar que no han regresado al territorio del Estado y no existe información suficiente que permita identificar la persistencia y continuidad de la situación de riesgo a su respecto⁴³. La Corte IDH, por su parte, ha tomado una posición más protectora en cuanto a este tema, manteniendo medidas a pesar de estar la persona fuera del territorio nacional y ordenando al Estado en cuestión brindar la protección en caso de que la persona regrese⁴⁴.

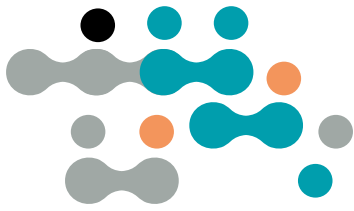
⁴⁰ De acuerdo al artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la CIDH tiene el mandato de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” con relación a todos los Estados miembros de la OEA. Cuando se trata de Estados que no son parte de la Convención Americana, la CIDH se refiere a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y a otros instrumentos aplicables en el cumplimiento de su mandato.

⁴¹ CIDH, [Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 diciembre 2011.

⁴² CIDH, Folleto informativo “Medidas Cautelares”, pág. 7.

⁴³ CIDH, Resolución 88/21, [MC No. 405-09 y 112-16, Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021](#), párr. 84.

⁴⁴ Corte IDH, Resolución del 14 de noviembre de 2017, [Medidas Provisionales respecto de México, Asunto Alvarado Reyes y otros](#), punto dispositivo n°4.



**LA CONFECCIÓN
DE LA SOLICITUD
Y LOS REQUISITOS
DE PROCEDENCIA**





Con el fin de asegurar un mecanismo que permita desplegar medidas de protección adecuadas y rápidas, la CIDH cuenta con un trámite definido para la solicitud de medidas cautelares.

Este proceso incluye una serie de pasos y de requisitos de procedencia que es recomendable cumplir con rigurosidad. De allí que este apartado busca ilustrar las cuestiones de forma y sustantivas que es importante tener en cuenta al momento de confeccionar y presentar un pedido de medidas cautelares. A tales fines, se consideran las pautas previstas en el Reglamento de la Comisión, así como también la práctica sostenida por la CIDH en la materia.

1. ¿Cómo solicitar una medida cautelar?

La opción recomendada por la CIDH para el envío de solicitudes de medidas cautelares es a través del **Portal Virtual**, para lo cual es necesario generar una cuenta⁴⁵. Una vez allí, la presentación se formaliza mediante un formulario en línea de cuatro secciones que organiza la totalidad de la información y documentación requerida, a la vez que ofrece un campo adicional al finalizar para anexar material de respaldo, allí es donde se puede adjuntar la solicitud en el formato de PDF, también es posible adjuntar fotos y videos.

Esta es la vía más eficiente, ya que permite la recepción inmediata de los documentos en formato electrónico, lo que asegura un procesamiento más rápido de la información. Adicionalmente, el sistema emite una confirmación automática al solicitante en la que se acusa recibo y se indica el número de registro del pedido⁴⁶.

⁴⁵ El Portal Virtual de la CIDH está disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/>. Para crear una nueva cuenta: <https://www.oas.org/jpsp/CreateAccount.aspx?Lang=ES>.

⁴⁶ En caso de no poder utilizar el Portal Virtual, las solicitudes de medidas cautelares pueden enviarse por correo electrónico a cidhdenuncias@oas.org con asunto "Medidas Cautelares". La CIDH advierte que **no confirma la recepción de las solicitudes que lleguen por esta vía**, a la vez que aclara que la capacidad de la casilla es de 13 MB, por lo cual no podrán recibirse las comunicaciones que tengan un tamaño mayor. Otra opción es remitir las comunicaciones por correo postal, a la siguiente dirección: 1889 F Street, NW, 20006, Washington, D.C., USA.



El trámite es gratuito y formalmente no requiere asistencia de un/a abogado/a, aunque la práctica indica que puede ser importante contar con apoyo legal y experimentado en la materia.

2. ¿Qué información se debe incluir en una solicitud de medidas cautelares?

De acuerdo con el artículo 25 de la CIDH⁴⁷, las solicitudes de medidas cautelares deben contener, entre otros, los elementos que se detallan a continuación.

a. Los datos de las personas propuestas como beneficiarias o la información que permita determinarlas

Además de los datos personales o la información que permita identificar a las personas propuestas como beneficiarias, se recomienda indicar explícitamente si se trata de personas defensoras de derechos humanos. En este caso, es importante mencionar si la labor que desempeñan está vinculada con el origen del riesgo que motiva la solicitud de medidas cautelares.

A la vez, es pertinente referir, cuando corresponda, al grupo al que pertenecen o están vinculadas las personas propuestas como beneficiarias.

Por otra parte, como ya se mencionó, cuando la solicitud es presentada por un tercero, es preciso aportar información sobre la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada⁴⁸.

b. Una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible

Se recomienda formular un relato detallado, individualizado y conciso de los hechos que motivan

⁴⁷ [Reglamento de la CIDH](#), artículo 25.4.

⁴⁸ Sobre la identificación de las personas propuestas como beneficiarias y el requisito del consentimiento, ver apartado II.



el pedido de medidas cautelares, con referencias expresas a las circunstancias de tiempo (fechas), modo y lugar y a las respuestas obtenidas por el Estado. También es útil incluir información sobre la presunta autoría o fuentes del riesgo. En todos los casos, es fundamental aportar información que refleje la existencia de una situación de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable y la consecuente necesidad de protección.

A modo de ejemplo: si la solicitud se refiere a amenazas, hostigamientos y actos de violencia contra PDDH, es relevante:

- **Describir con precisión la modalidad de cada acto sufrido:** amenazas a través de redes sociales, seguimientos con vehículos no identificados, ataques al domicilio o a las pertenencias de las personas beneficiarias.
- **Identificar las fechas (lo cual permite establecer la frecuencia) y el lugar exacto** donde ocurrieron los hechos.
- **Incluir la información disponible sobre los posibles autores:** agentes estatales (integrantes de las fuerzas de seguridad o agentes de inteligencia), no estatales (integrantes de redes del crimen organizado, narcotráfico) o particulares (personal de seguridad de empresas privadas, por ejemplo, vinculadas a proyectos extractivos, de infraestructura y desarrollo o a la agroindustria).

En aquellos supuestos donde se desee mantener en reserva la identidad de las personas beneficiarias por temor a futuras represalias u otros motivos, debe tomarse en cuenta que muchas veces la CIDH no cuenta con capacidad para editar los textos antes de remitirlos al Estado para observaciones. Por ello, en estos casos, se sugiere, en primer lugar, explicitar en el texto de la solicitud de medidas cautelares el pedido de anonimización por parte de la CIDH, y en segundo lugar, redactar los hechos de un modo tal que no permita revelar datos personales (por ejemplo, “la defensora/la Sra. X sufrió una serie de amenazas de muerte por parte de agentes de seguridad”). De este modo, es posible asegurar la confidencialidad durante la tramitación de la solicitud. No obstante, es vital notar que esta reserva de identidad es temporal: si la CIDH otorga finalmente las medidas cautelares, deberá informar los datos de los beneficiarios al Estado requerido. El objetivo de este paso es que las autoridades nacionales puedan diseñar e implementar las medidas de protección que resulten necesarias y adecuadas al caso, en diálogo con los beneficiarios. En caso de que el factor de riesgo provenga de alguna autoridad estatal, se sugiere así señalarlo y pedir que no se remita información a esa autoridad en concreto.



c. La descripción de las medidas de protección solicitadas

En esta sección, corresponde especificar las medidas que se considera podrían proporcionar seguridad o mitigar la situación de riesgo grave y urgente que motiva la solicitud. Se puede requerir a la CIDH que ordene medidas de distinta naturaleza y alcance, por ejemplo:

- **Resguardar la vida e integridad** de las personas beneficiarias. En estos casos, incluso se pueden precisar mecanismos de protección específicos (vigilancia perimetral del domicilio y lugar de trabajo a cargo de agentes policiales o de seguridad privada; escoltas, instalación de sistemas de alarma; teléfonos celulares; traslados temporales; etc.)⁴⁹.
- **Garantizar el ejercicio de la defensa** de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia.
- **Asegurar que las condiciones** de privación de libertad se ajusten a los estándares internacionales, incluyendo, por ejemplo, que se garantice el acceso a los medicamentos necesarios o a una alimentación adecuada.
- **Realizar diagnósticos médicos** pertinentes a los fines de suministrar atención médica adecuada.
- **Asegurar el acceso** a una fuente de agua potable en condiciones adecuadas para su consumo y uso doméstico.
- **Realizar investigaciones serias y exhaustivas** de los hechos que motivaron la solicitud de medidas cautelares.

Generalmente, las medidas que la CIDH ordena se formulan en términos generales. Es el Estado involucrado el responsable de definir con precisión el contenido y alcance específicos de la protección, en consulta y aprobación con las personas beneficiarias, para así asegurar que ella o ellas cuenten con la protección que consideran necesaria. Por ello, resulta estratégico incluir en la solicitud un catálogo de medidas deseables, ya que esto facilita una eventual agenda de trabajo con las autoridades estatales.

⁴⁹ CEJIL. [Guía para defensores y defensoras de derechos humanos. 3ra. Edición actualizada. La protección de los derechos humanos en el sistema Interamericano.](#) Febrero 2023, pág. 127.



A su vez, el Reglamento de la CIDH establece que, al considerar la solicitud, tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos⁵⁰:

Si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse

Si bien para solicitar medidas cautelares no es necesario agotar recursos en el ámbito interno, sí es importante informar al Estado sobre lo sucedido antes de recurrir a la instancia internacional o, en su defecto, explicar por qué no se pudo denunciar.

En lo posible, se debe informar y documentar⁵¹:

- Las acciones realizadas ante las autoridades nacionales competentes para denunciar los hechos (ej. fiscalía, defensoría, policía judicial, etc.).
- Si se requirieron al Estado medidas de protección individuales o colectivas.
- La respuesta del Estado, en particular las acciones o medidas adoptadas en respuesta a las denuncias, quejas o recursos presentados.
- Si se acudió a otra instancia internacional para denunciar los hechos del caso y/o para pedir protección.

Información de contexto

La CIDH realiza un análisis integral del riesgo. Esto significa que la Comisión evalúa la solicitud de medidas cautelares no sólo por los hechos puntuales, sino también a la luz del contexto general en el que se inserta el caso.

En este sentido, si bien no es un requisito de procedencia u obligatorio, se recomienda mencionar y documentar los elementos del entorno local o nacional que influyen en el análisis del nivel y tipo de riesgo que enfrentan las personas propuestas como beneficiarias de las medidas cautelares.

50 Reglamento CIDH, art. 25.c

51 Para más detalle sobre la documentación necesaria para respaldar una solicitud de medidas cautelares, ver apartado IV.



Esto se puede hacer, por ejemplo, haciendo referencias a los informes anuales o temáticos de la propia CIDH en caso de que refieran a la zona o a la problemática abordada en la solicitud.

Cuando corresponda, entonces, amerita referir a los elementos que demuestren que los ataques no son incidentes aislados, sino que forman parte de patrones de violencia o impunidad que afectan de manera diferenciada o particular a las personas defensoras. Es estratégico detallar la situación de derechos humanos específica del colectivo al que pertenece la persona beneficiaria (defensores ambientales, mujeres defensoras, periodistas) y la existencia de patrones de violencia en cuyo marco se dan los hechos.

La descripción del contexto resulta especialmente valiosa en casos de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en los que la gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño se dan en gran medida por el escenario de violencia generalizado en el que se inscriben los sucesos que se alegan.

A modo de ejemplo, en una solicitud de cautelares respecto a integrantes de una comunidad indígena, se puede mencionar que las amenazas se dan en el marco de un conflicto de tierras de larga data. Se puede documentar que este conflicto ya ha registrado hostigamientos, asesinatos y desapariciones de defensores que reivindican la titularidad de la tierra y se oponen a proyectos turísticos, mineros o agroindustriales en la zona.

En el mismo sentido, un caso de amenazas y hostigamientos en redes sociales, que incluyen mensajes misóginos e incitaciones a la violencia contra una mujer defensora de derechos sexuales y reproductivos puede estar inscripto en un escenario más amplio en el que las defensoras se encuentran especialmente expuestas a violaciones a sus derechos a la vida e integridad personal, incluyendo varias formas de violencia contra sus familias en represalia por su trabajo.

A la vez, la descripción del contexto puede incluir una referencia a las falencias del mecanismo de protección local con el fin de ilustrar la inminencia del riesgo en un caso concreto (por ejemplo, se puede aludir a los problemas técnicos, administrativos o financieros que socavan la capacidad de dar una respuesta oportuna y efectiva a las personas beneficiarias)⁵².

52 Sobre la información que se sugiere incluir respecto de los mecanismos nacionales de protección, ver apartado V.



3. Criterios de la CIDH para otorgar medidas cautelares

Los requisitos para otorgar una medida cautelar exigen que la situación alegada sea grave, urgente, y que el daño que se pretenda evitar sea irreparable⁵³.

La CIDH entiende por **gravedad** la seriedad del impacto que se podría ocasionar sobre un derecho protegido⁵⁴, generalmente los derechos a la vida y a la integridad personal. Según las circunstancias específicas que motivan la solicitud de medidas cautelares, la gravedad puede manifestarse, entre otros factores, en las características, intensidad y frecuencia de las amenazas recibidas —ya sean verbales, telefónicas o mediante redes sociales⁵⁵— y en su posible materialización contra una o varias personas de un mismo grupo o colectivo. También puede derivarse de actos de agresión directa; el incremento de amenazas que demuestren la necesidad de actuar en forma preventiva o elementos como la apología e incitación a la violencia contra una persona o grupo de personas⁵⁶.

La CIDH considera que existe una situación de especial gravedad o vulnerabilidad cuando la persona propuesta como beneficiaria desarrolla actividades que, por su naturaleza, la exponen a mayores riesgos —por ejemplo, periodistas, operadores de justicia u otros defensores cuyas acciones afectan intereses o metas de actores poderosos, cuando residen o trabajan en zonas identificadas como de alto riesgo o afectadas por conflictos armados, o cuando pertenecen a pueblos indígenas o afrodescendientes que enfrentan riesgos diferenciados.

⁵³ Reglamento de la CIDH, art. 25.

⁵⁴ El art. 25.2(a) del Reglamento de la CIDH establece que “la ‘gravedad de la situación’ significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano”.

⁵⁵ CIDH, Resolución 55/21 [MC No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021; CIDH, Resolución 56/21, [MC No. 607-21, Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021. Para acceder a más casos, ver cuadro del apartado IX que contiene ejemplos de distintos hechos que la CIDH ha considerado como demostrativos de situaciones de gravedad, urgencia y daño irreparable respecto de los derechos de las PDDH, según resoluciones de medidas cautelares relativas a distintas situaciones, entre ellas amenazas y hostigamientos en el ámbito digital.

⁵⁶ Entre otros, ver: CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 244.



La **urgencia** de *la situación* se refiere a casos en los que el riesgo o la amenaza son inminentes, es decir, pueden concretarse en cualquier momento y requieren una acción inmediata para prevenir un daño⁵⁷. Este requisito está relacionado con la cercanía temporal del riesgo y la probabilidad de que el daño ocurra en un futuro próximo. En este sentido, la CIDH considera que existe urgencia, por ejemplo, cuando se verifica un ciclo de amenazas o agresiones que evidencian la necesidad de intervenir de manera inmediata; cuando las amenazas son continuas o frecuentes; o cuando existe un ultimátum creíble mediante el cual se advierte a la persona beneficiaria que, si no abandona sus actividades —por ejemplo, de defensa de derechos humanos—, sufrirá graves afectaciones a su vida o integridad personal⁵⁸.

Cabe remarcar aquí que, si bien la CIDH presta especial atención a la temporalidad de las amenazas, de modo tal de valorar la urgencia y la necesidad de una medida de protección inmediata, lo cierto es que también tiene en cuenta el contexto y la presencia de patrones de violencia que permitan inferir la inminencia del riesgo y la consecuente necesidad de otorgar medidas cautelares. De allí que, además de presentar la solicitud en una fecha cercana a los eventos de riesgo, se recomienda que las solicitudes también incluyan, cuando corresponda, una referencia expresa al marco de violencia en el que se inscriben los hechos de modo de contribuir a acreditar el requisito de urgencia en el caso concreto.

Por último, el requisito de **irreparabilidad** se refiere a la afectación de derechos que, por su propia naturaleza, no pueden ser restituidos, reparados ni compensados adecuadamente⁵⁹. En la mayoría de los casos, este requisito se vincula con riesgos o vulneraciones al derecho a la vida o a la integridad personal. Sin embargo, la CIDH también ha otorgado en algunas ocasiones medidas cautelares en supuestos que pueden abarcar la protección de otros derechos.

57 El art. 25.2(b) del Reglamento de la CIDH establece que “la ‘urgencia de la situación’ se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar”.

58 Entre otros, ver: CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 244.

59 El art. 25.2(c) del Reglamento de la CIDH establece que “el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización).



Es importante destacar que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no necesitan estar completamente comprobados. Basta con que la información disponible permita, en principio o de manera preliminar, identificar una situación de gravedad y urgencia⁶⁰.

Hacia el final de esta Guía, se presentan **una serie de cuadros** para ilustrar cómo la Comisión valora estos requisitos en casos concretos. Los primeros tres sistematizan distintos hechos que la CIDH ha considerado como demostrativos de situaciones de **gravedad, urgencia y daño irreparable** respecto de los derechos de las PDDH, según diversas resoluciones de medidas cautelares relativas a situaciones de amenazas, ataques y hostigamientos, privaciones de la libertad, y desapariciones forzadas.

Los últimos tres cuadros reflejan hechos que permiten acreditar el requisito de **gravedad** en situaciones en las que las personas defensoras enfrentan riesgos diferenciados, debido a su pertenencia a grupos que, en la región, están particularmente expuestos a la violencia, como las mujeres, pueblos indígenas, comunidades campesinas y/o afrodescendientes.

Al evidenciar situaciones ya valoradas por la CIDH, la información que contienen estos cuadros podrá robustecer la argumentación de futuros pedidos de medidas cautelares respecto de hechos similares.

Cabe precisar que, al desarrollar los criterios de otorgamiento, los ejemplos empleados se centran, principalmente, en situaciones de amenaza o riesgo a la vida e integridad personal. Ello responde a que, en la práctica actual de la CIDH, las medidas cautelares otorgadas han tendido a priorizar la protección de estos derechos aun cuando no es una restricción reglamentaria. Existen ejemplos donde se ha considerado la afectación a otros derechos como la libertad de

⁶⁰ Cfr. CIDH. Res. 35/2021, MC 284-18. [Familias indígenas tsotsiles de doce comunidades identificadas de Aldama, Chiapas respecto de México](#), 23 de abril de 2021, párr. 31. La nota al pie correspondiente a este párrafo cita Corte IDH, [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA respecto de Brasil](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Resolución de la Corte IDH de 4 de julio de 2006. Considerando 23.



expresión⁶¹, la salud⁶² o protección a la familia⁶³, aunque en conexión con una posible vulneración a los derechos a la vida e integridad. No obstante, históricamente la CIDH otorgó medidas cautelares para resguardar un listado más amplio de derechos, incluso cuando la afectación denunciada no estaba vinculada a riesgos a los derechos a la vida e integridad personal.

Este enfoque histórico de la CIDH coincide con el criterio que la Corte Interamericana mantiene actualmente en relación con las medidas provisionales, las cuales pueden proteger derechos cuyo daño sería irreparable, aunque no impliquen un riesgo directo a la vida o integridad⁶⁴. Por ejemplo, recientemente la Corte otorgó medidas provisionales para impedir al Estado peruano aplicar leyes de amnistía o prescripción que afectarían de forma irreparable el derecho de acceso a la justicia de las víctimas⁶⁵. Asimismo, otorgó medidas provisionales para salvaguardar un monumento en Brasil de especial valor simbólico, cuya destrucción afectaría de forma irreparable la integridad moral y psíquica de las víctimas⁶⁶.

61 CIDH, Resolución 42/2023, MC No. 341-23, Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen respecto de Perú, 24 de julio de 2023.

62 CIDH, Resolución No. 13/26, MC 236-23, Integrantes del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento que viven en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur ubicada en los departamentos de Ucayali, Huánuco y Loreto respecto de Perú, 1 de marzo del 2026. Ver también, CIDH, Resolución No. 25/2020, Miguel Eduardo Rodríguez Torres respecto de Venezuela, 11 de junio de 2020.

63 CIDH, Resolución No. 35/23, MC 160-23, C.P.R. y J.P.R. respecto a Argentina, 21 de junio de 2023.

64 Las medidas provisionales pueden otorgarse ante situaciones graves urgentes y donde haya riesgo de un daño irreparable a un derecho. A diferencia de las medidas cautelares, las medidas provisionales son procedentes en casos que ya estén bajo conocimiento de la Corte Interamericana o en ocasiones en las que las medidas cautelares han sido insuficientes para salvaguardar los derechos en riesgo.

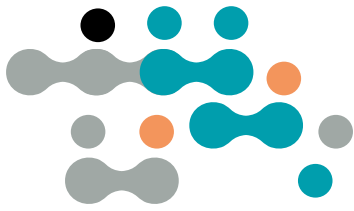
65 Corte IDH. Caso Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú. Medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2024; Caso Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú. Ampliación de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de octubre de 2025.

66 Corte IDH. Caso Tavares Pereira y otros Vs. Brasil. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021.



En suma, a pesar de que la práctica reciente de la CIDH ha estrechado el alcance del mecanismo de medidas cautelares al enfocarlo principalmente en la protección de la vida y la integridad personal, la evolución histórica de este mecanismo y el criterio vigente de la Corte Interamericana respecto de las medidas provisionales muestran que existen fundamentos que puedan dar la pauta para en el futuro interpretar estos requisitos de manera más amplia.





IV.

**LA DOCUMENTACIÓN
NECESARIA PARA RESPALDAR
UN PEDIDO DE MEDIDAS
CAUTELARES**





Como ya se señaló, para solicitar medidas cautelares ante la CIDH no es necesario probar de forma concluyente los hechos alegados, ni agotar los recursos internos. Sin embargo, es fundamental presentar documentación suficiente que permita sustentar la verosimilitud de los hechos expuestos, al menos de modo preliminar.

Por ello, es muy importante acompañar información y material de respaldo relativo a los distintos elementos que contiene el pedido de cautelares. Esto incluye, entre otros, la identificación de las personas propuestas como beneficiarias, la descripción de los hechos que motivan la solicitud, las referencias al contexto en el que ocurren los hechos y las gestiones realizadas a nivel interno junto con las respuestas obtenidas, en caso de que las haya.

También es relevante aportar documentación sobre las medidas adoptadas por mecanismos nacionales o locales de protección, así como información sobre su alcance, efectividad y oportunidad. Este material contribuye a que la Comisión valore los esfuerzos desplegados por el Estado y la procedencia de un mecanismo internacional de protección (para más detalle, ver apartado V). Sin embargo, el Estado también tendrá la oportunidad de presentar información respecto de las medidas adoptadas para proteger a la o las personas propuestas como beneficiarias.

A continuación, se incluyen ejemplos de elementos de prueba que pueden resultar útiles para respaldar cada uno de los aspectos mencionados. No se trata de una lista exhaustiva, sino de una guía práctica para orientar la recolección, organización y presentación del material que será enviado a la CIDH.

a. Datos generales de las personas propuestas como beneficiarias

Esto incluye nombre y apellido, información de contacto, y otros datos personales que puedan constatar, por ejemplo, con una copia del documento de identidad, de una partida de nacimiento, o de un carnet de seguro social.

En el caso de que los beneficiarios sean un grupo de personas eventualmente identificable, se puede anexar información concreta sobre la población en riesgo (por ejemplo, personas detenidas en un determinado lugar; integrantes de una comunidad indígena que habita en una zona



particular, etc). En estos casos, el objetivo es delimitar razonablemente el grupo afectado, aun cuando no sea posible individualizar a cada persona de manera nominal.

b. Documentación que respalde los hechos alegados

Además de presentar un relato claro y cronológico (que demuestre la gravedad, urgencia y el peligro de daño irreparable), es fundamental adjuntar material que sustente esa descripción. La documentación debe ayudar a responder tres preguntas clave:

- 1. ¿Cuándo, cómo y dónde ocurrieron los hechos?** (frecuencia y modalidad de las amenazas, por ejemplo).
- 2. ¿Quiénes son los presuntos responsables?** (agentes policiales, paramilitares, integrantes de redes de narcotráfico, etc.)
- 3. ¿Qué tipo de daño se podría causar?** (afectación inminente a la vida, integridad y salud de las personas beneficiarias, etc.)

Algunos elementos de prueba que se pueden utilizar para documentar los hechos:

- Copias de declaraciones de las víctimas, sus familiares y testigos ante las autoridades nacionales en relación con los hechos de riesgo;
- Mensajes de texto o archivos de audio o de video que documenten los hechos de riesgo;
- Pruebas de las amenazas, hostigamientos o ataques en el ámbito digital (redes sociales). Es muy importante guardar pruebas de acoso o violencia, como la dirección de la página web, el nombre de usuario, capturas de pantalla, hipervínculos o mensajes⁶⁷. Si las amenazas fueron por chat, puede exportarse y/o descargarse el historial de la conversación en un formato digital⁶⁸. Cuando la interacción es por mail es posible descargar y adjuntar el correo original;

⁶⁷ ONU Mujeres, Amnistía Internacional, Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, [Hackeá la violencia digital. Sistematización, estrategias y recomendaciones para combatir la violencia basada en género facilitada por las tecnologías y crear espacios digitales seguros](#). 2024, pág. 66.

⁶⁸ Instrucciones para descargar archivos de [twitter](#); de [instagram](#); de [WhatsApp](#). Para más información, https://amnistia.org.ar/noticias/consejos-sobre-que-hacer-ante-un-ataque-en-las-plataformas-digitales-3#_ftn1



- Pruebas periciales o científicas ofrecidas a lo largo de los procedimientos internos (dictámenes de necropsias, exhumaciones, entre otros);
- Informes médicos que den cuenta del estado de salud de las personas beneficiarias;
- Informes técnicos ambientales (por ejemplo, en un supuesto de gravedad, urgencia e irreparabilidad por la falta de acceso y disponibilidad a una fuente de agua potable);
- Informes que refieren específicamente a los hechos de riesgo alegados en la solicitud de cautelares, efectuados por organizaciones estatales y no gubernamentales u otros organismos especializados en derechos humanos;
- Recortes de prensa con la cobertura de los hechos de riesgo alegados.

c. Documentación del contexto

En muchos casos es útil aportar información que contextualice los hechos que motivan el pedido de cautelares. La documentación puede estar orientada a acreditar, por ejemplo, la presencia de patrones de violencia o impunidad; la existencia de un conflicto armado; la vigencia de un estado de emergencia o de sitio; la presencia de grupos en especial situación de riesgo.

Algunos elementos de prueba que se pueden utilizar para documentar el contexto:

- Informes de organismos nacionales de derechos humanos (como las defensorías del pueblo o las comisiones nacionales de derechos humanos);
- Informes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos;
- Informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos (como la propia CIDH, Relatores o Grupos de Trabajo de Naciones Unidas u órganos de tratados);
- Información estadística (proveniente del propio Estado o de otras fuentes fiables);
- Notas periodísticas.
- Trabajos de investigación académica.



d. Documentación sobre las instancias internas a las que se acudió y la respuesta obtenida

Si bien para solicitar medidas cautelares no hay que agotar recursos, es deseable incluir⁶⁹:

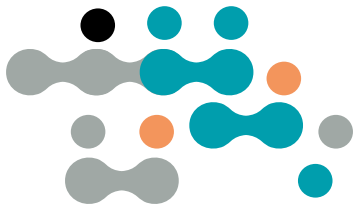
- Copias de las denuncias, quejas, recursos o acciones legales que se hayan presentado con motivo de los hechos alegados en el pedido de medidas cautelares. Esto incluye denuncias presentadas ante fiscalías, policía, defensorías del pueblo u otras entidades competentes. También contempla otros recursos o pedidos de protección presentados ante mecanismos locales o nacionales.
- Las acciones o medidas concretas tomadas por las autoridades nacionales en respuesta a las denuncias, quejas o recursos presentados. Es importante mencionar si se ha iniciado o no una investigación seria de los hechos denunciados. También corresponde anexar documentación que ilustre si se otorgaron medidas de protección.

e. Información sobre otras presentaciones internacionales efectuadas

En caso de haber recurrido a otra instancia internacional, se recomienda incluir copia de la presentación efectuada y de la respuesta obtenida.

⁶⁹ Al respecto, ver: CEJIL. [Guía para defensores y defensoras de derechos humanos. 3ra. Edición actualizada. La protección de los derechos humanos en el sistema Interamericano](#). Febrero 2023. Ver también, CEJIL. [Guía para adolescentes y jóvenes defensores de derechos humanos para usar el Sistema Interamericano](#). Enero 2023.





V.

**INFORMACIÓN RELEVANTE
SOBRE MECANISMOS
NACIONALES DE PROTECCIÓN**





Al momento de evaluar una solicitud de medidas cautelares, la CIDH toma en cuenta si el Estado ha adoptado medidas para proteger a las personas defensoras en riesgo, incluyendo aquellas implementadas a través de mecanismos nacionales de protección. Estos mecanismos pueden constituir una herramienta clave para la salvaguarda de las personas defensoras o, en algunos casos, resultar insuficientes o ineficaces ante situaciones urgentes o complejas.

El análisis de su funcionamiento forma parte del examen que realiza la Comisión sobre la gravedad, urgencia y posibilidad de daño irreparable. Así, incluir información detallada, concreta y crítica sobre la actuación del mecanismo nacional de protección fortalece la solicitud de medidas cautelares. Ello pues, permite a la CIDH valorar el riesgo real, identificar vacíos de protección y decidir si es necesaria su intervención.

A continuación, se ofrecen orientaciones prácticas sobre cómo presentar información relativa a los mecanismos nacionales de protección en una solicitud de medidas cautelares.

1. La existencia de un mecanismo nacional no excluye la intervención de la CIDH

La CIDH ha sido clara en señalar que la existencia o activación de un mecanismo nacional de protección no es, por sí sola, un motivo para denegar medidas cautelares. Para que se entienda que no se requiere intervención internacional, el Estado debe demostrar que las medidas adoptadas han tenido un impacto efectivo en la mitigación del riesgo y que las personas no se encuentran en una situación de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable, conforme al artículo 25 de su Reglamento⁷⁰. En este sentido, la Comisión ha considerado que las medidas de protección dispuestas en el ámbito interno, o la calificación del riesgo por parte de las propias autoridades nacionales, pueden constituir un reconocimiento del riesgo vigente y, por tanto,

⁷⁰ CIDH, Resolución 12/2023 [MC No. 492-21, Juan Carlos Soni Bulos y otros respecto de México, 21 de marzo de 2023](#), párr. 43.



un elemento que respalda la necesidad de mantener la vigencia de las medidas cautelares, hasta tanto se verifique que las acciones estatales han logrado reducir efectivamente dicha situación⁷¹.

Por ello, al presentar una solicitud de medidas cautelares, es importante:

- **Explicar** si las personas solicitantes ya han sido incorporadas a un mecanismo de protección.
- **Describir detalladamente** qué medidas han sido otorgadas y en qué condiciones.
- **Señalar si esas medidas han resultado efectivas**, insuficientes o inadecuadas frente a la evolución del riesgo.
- **Indicar si hay obstáculos** para su implementación o si existe desconfianza sobre la capacidad de respuesta del mecanismo.
- **Incluir evidencia documental** (oficios, comunicaciones, registros de incidentes, informes de seguimiento).

2. ¿Qué evalúa la CIDH respecto a los mecanismos nacionales?

Al analizar el funcionamiento de los mecanismos nacionales de protección, la CIDH presta especial atención a los siguientes aspectos:

- **Idoneidad y adecuación de las medidas frente al riesgo.**
Verifica si las medidas otorgadas son proporcionales al nivel de riesgo y adecuadas a las necesidades reales de protección. Por ejemplo, medidas centradas únicamente en infraestructura pueden ser insuficientes si las personas se encuentran desplazadas o si el riesgo involucra actores armados o redes criminales⁷².
- **Implementación efectiva.**
No basta con la existencia formal de medidas. La Comisión analiza si se han

⁷¹ CIDH, Resolución 37/25, [MC No. 137-23 Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y del Bufete Justicia para los Pueblos respecto de Honduras](#), 1 de mayo de 2025, párr.37 y 40.

⁷² CIDH, Resolución 12/2023 [MC No. 492-21, Juan Carlos Soni Bulos y otros respecto de México, 21 de marzo de 2023](#), párr. 39.



implementado realmente, en qué plazo, con qué frecuencia y si tienen un impacto concreto en la protección. De acuerdo con las circunstancias particulares del riesgo, demoras, patrullajes esporádicos o falta de acompañamiento efectivo pueden ser considerados indicios de ineficacia⁷³.

- **Evaluaciones de riesgo actualizadas y participativas.**

Los análisis de riesgo deben actualizarse con una frecuencia razonable, especialmente cuando surgen nuevos hechos que agravan la situación. La CIDH valora que se incorpore la percepción de las personas defensoras y sus representantes, evitando decisiones unilaterales que desconozcan su contexto o experiencia⁷⁴.

73 Al analizar la implementación de las medidas dispuestas, la CIDH ha requerido información precisa sobre los patrullajes a la comunidad concernida: "... La Comisión reconoce los esfuerzos estatales y toma nota de los desafíos informados. Por ello, llama al Estado a incluir en sus próximos reportes, las fechas de cada mes en que se han realizado patrullajes en la comunidad, detallando el personal y dependencia de adscripción que participa, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como los eventos registrados. La Comisión considera importante incluir el plan de trabajo para los meses posteriores, contemplando fechas, personal, actividades a realizarse y objetivos por cumplir. Sumado a lo anterior, la Comisión valora que el Estado pueda informar cómo se relacionan los patrullajes con las garantías personales otorgadas a personas concretas en la comunidad. Tales elementos permitirán a la Comisión apreciar, en su integridad, las medidas de seguridad implementadas a la fecha y en adelante." CIDH, [Resolución 20/2024, MC No. 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú](#), 10 de abril de 2024, párr.34

74 Sobre la participación de las personas beneficiarias en los estudios de riesgo, la CIDH ha destacado: "...el estudio de riesgo es el medio por el cual Estado podrá identificar las medidas más idóneas y efectivas o "los mecanismos más apropiados para cumplir con las medidas dictadas por los órganos del sistema interamericano" el cual corresponde realizar al Estado mediante sus mecanismos nacionales de protección de personas en riesgo. En ese tenor, tomando en cuenta el carácter temporal y provisional de las medidas de protección, es importante la actualización de los análisis de riesgo, pudiendo resultar en un nivel más moderado al inicio, teniendo como consecuencia el ajuste de los componentes de las medidas de seguridad. Asimismo, cuando una evaluación de riesgo contradice la percepción de las personas beneficiarias, concierne a las autoridades recibir la información de las personas beneficiarias y sus representantes sobre los motivos por los cuales estiman la existencia de un riesgo..." CIDH, [Resolución 20/2024, MC No. 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú](#), 10 de abril de 2024, párr. 36.



La Comisión ha establecido ciertos criterios que los Estados deben considerar al elaborar o actualizar los análisis de riesgo de comunidades indígenas. Entre ellos, se incluye la necesidad de informar, al menos, sobre: (i) actividades ilícitas en el territorio; (ii) un censo actualizado de la población y de las personas desplazadas; (iii) el impacto de las actividades ilícitas sobre las personas beneficiarias; (iv) hechos de riesgo y su efecto en la comunidad; (v) el estado de las investigaciones por hechos de violencia; y (vi) el avance de los procesos de reconocimiento y titulación del territorio, en tanto estos factores suelen estar directamente vinculados a la continuidad del riesgo⁷⁵.

- **Participación, transparencia y confianza**

Se valora si las personas defensoras cuentan con canales de comunicación abiertos y seguros con el mecanismo, si reciben respuestas oportunas y si existe confianza respecto a la confidencialidad del proceso. La percepción de filtraciones, represalias o inacción debilita la eficacia del sistema⁷⁶.

- **Coordinación con otras instituciones del Estado**

La Comisión considera si el mecanismo articula adecuadamente con otras entidades (fuerzas de seguridad, fiscalías, autoridades locales, etc.) para garantizar una respuesta integral que abarque protección, investigación y reparación⁷⁷.

- **Enfoque diferenciado y sostenibilidad**

La CIDH observa si el mecanismo incorpora enfoques de género, diversidad y pertenencia

⁷⁵ CIDH, [Resolución 20/2024, MC No. 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú](#), 10 de abril de 2024, párr. 38.

⁷⁶ CIDH, Resolución 12/2023 [MC No. 492-21, Juan Carlos Soni Bulos y otros respecto de México, 21 de marzo de 2023](#), párr. 18.

⁷⁷ CIDH, Informe "[Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#)", Doc. 207/17, 29 de diciembre 2017, párr.249.



étnica en sus evaluaciones⁷⁸, y si las medidas son sostenibles en el tiempo o dependen de renovaciones burocráticas que generan vacíos de protección.

3. Recomendaciones prácticas para presentar información sobre mecanismos nacionales

Si las personas propuestas como beneficiarias cuentan con medidas de un mecanismo nacional de protección, la solicitud de medidas cautelares debería incluir:

- **Una descripción clara y detallada** de las medidas otorgadas (patrullajes, escoltas, infraestructura, dispositivos de emergencia, etc.)
- **Información sobre su nivel de implementación** (fechas, frecuencia, personal involucrado)
- Una evaluación crítica de su efectividad, explicando por qué esas medidas no mitigan adecuadamente el riesgo actual
- **Detalles** sobre la actualización del análisis de riesgo (fecha, metodología, participación de las personas defensoras, resultados)
- **Cualquier obstáculo enfrentado** (demoras, negativas, requisitos excesivos, filtración de información, etc.)
- **Indicación** sobre solicitudes de revisión o nuevas medidas, y la respuesta del mecanismo.

78 A este respecto la CIDH ha remarcado: "...La Comisión manifiesta su especial preocupación respecto de los graves incidentes de riesgo en contra de propuestas beneficiarias en base a su género (...) La Comisión recuerda que las mujeres defensoras enfrentan múltiples vulnerabilidades debido a su género y otros factores interseccionales, por lo que están expuestas a riesgos diferenciados y desproporcionados, como es el caso las propuestas beneficiarias, mujeres indígenas y defensoras de derechos humanos (...) 80. Considerando los argumentos de hecho y de derecho presentados por ambas partes, la Comisión decide: (...) d. Implementar las presentes medidas cautelares considerando el enfoque étnico y de género aplicable, según corresponda. CIDH, Resolución 83/2023, [Medidas Cautelares No. 416-13 Indígenas tolupanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad respecto de Honduras](#), párr. 66 y 80.d. Ver también, CIDH. Observaciones Preliminares: Visita in loco a Honduras. 24 al 28 de abril de 2023. Párr. 41; CIDH. Informe. Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente. 16 de diciembre de 2022. Párr. 69; CIDH. [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 289 en adelante; CIDH. Segundo Informe sobre la Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011. Párr. 521 a 524.



- **Referencias a informes o pronunciamientos** de organizaciones nacionales o internacionales sobre el funcionamiento del mecanismo.

4. El principio de complementariedad y el rol de la CIDH

La CIDH aplica el principio de complementariedad: su intervención se activa cuando los mecanismos nacionales no son suficientes o no se implementan de manera adecuada o efectiva. Si se demuestra que las medidas existentes no reducen el riesgo; las evaluaciones están desactualizadas o no reflejan la situación real, o la respuesta estatal no ha sido oportuna ni efectiva, entonces se justifica la adopción de medidas cautelares como instrumento de protección internacional⁷⁹. La Comisión revisa periódicamente si las condiciones de riesgo persisten o si la respuesta estatal ha mejorado, pudiendo ajustar las medidas en consecuencia.

Por otra parte, a través del sistema de peticiones y casos, la CIDH ha considerado el impacto de la falta de implementación efectiva de una medida cautelar en la responsabilidad internacional del Estado, concretamente en el cumplimiento de su obligación de protección. Así, en su informe del *Caso José Rusbell Lara y otros vs. Colombia*, la CIDH tomó especialmente en cuenta que, a la fecha de su asesinato, el defensor era beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana, de lo que se derivaba un deber especial de protección a su persona. En relación a la función de las medidas cautelares dentro de los deberes de prevención a cargo del Estado, la Comisión consideró que “el otorgamiento de medidas cautelares permite al Estado tener conocimiento de una situación de riesgo y, por lo tanto, existe un deber especial de protección a fin de evitar la acción previsible de actores que contribuyen al mismo, de tal manera que la implementación efectiva de las medidas constituye un medio de prevención razonable a fin de evitar que el riesgo llegue a materializarse”⁸⁰.

⁷⁹ CIDH, Resolución 12/2023 [MC No. 492-21, Juan Carlos Soni Bulos y otros respecto de México, 21 de marzo de 2023](#), párr. 26 y 43.

⁸⁰ CIDH, Informe “[Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#)”, Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017., párr. 74.



5. Informes, audiencias y documentos de la CIDH sobre mecanismos nacionales de protección

Al preparar una solicitud de medidas cautelares, es útil acompañar información contextual sobre el funcionamiento de los mecanismos nacionales de protección, a partir de informes y audiencias públicas de la CIDH. Estos insumos ayudan a ilustrar patrones estructurales o deficiencias reconocidas por la Comisión.

Informes temáticos relevantes:

- Informe [Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#): Presenta información valiosa sobre el contexto bajo el que se ejerce la defensa del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica y desagrega las principales formas de violencia que atraviesan las personas defensoras. El informe contiene una sección específica sobre mecanismos nacionales de protección a personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente y otra sobre implementación de medidas cautelares dictadas por la CIDH en Guatemala, Honduras y El Salvador⁸¹.
- [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#): analiza la situación de las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia y aborda las medidas de prevención y protección implementadas por el Estado⁸².
- Informe [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#): analiza las características principales de los mecanismos de protección desarrollados en países como Colombia, México, Brasil, Guatemala y Honduras y establece los componentes esenciales que deben reunir los mecanismos nacionales de protección, conforme a los estándares y a la jurisprudencia del sistema interamericano, así como otros instrumentos internacionales aplicables⁸³.

⁸¹ CIDH, Informe “Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente”, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022.

⁸² CIDH. [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 275 en adelante.

⁸³ CIDH, Informe “[Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#)”, Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017.



- [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#): profundiza en temas clave en la materia como evaluación del riesgo, valoraciones según el contexto y el caso concreto; idoneidad y efectividad de las medidas de protección e insubsistencia del riesgo⁸⁴.
- [Tercer informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#): contiene información actualizada sobre el funcionamiento de los mecanismos nacionales de protección en la región, así como sobre buenas prácticas y desafíos para la implementación efectiva de las medidas cautelares⁸⁵.

Asimismo, los **informes de país** pueden aportar información relevante sobre el desempeño de los mecanismos nacionales de protección. Por ejemplo, el [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras \(2024\)](#) repara en las deficiencias en la implementación de las medidas de protección por parte del mecanismo nacional, subrayando la necesidad de fortalecer su funcionamiento, la asignación de recursos y la coordinación interinstitucional.

Además de los informes temáticos y de país, las **audiencias públicas** celebradas durante los períodos de sesiones de la CIDH constituyen una fuente relevante y actualizada de información sobre el funcionamiento de los mecanismos nacionales de protección. En ellas, tanto los Estados como las organizaciones de la sociedad civil presentan avances, desafíos y denuncias vinculadas a su implementación⁸⁶. Dado que este tema se aborda con frecuencia en distintas sesiones, se recomienda consultar las audiencias más recientes disponibles en la [sección específica del portal](#) de la CIDH, que permiten identificar tendencias y evaluar el desempeño de los mecanismos a la luz de los estándares interamericanos.

⁸⁴ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011.

⁸⁵ CIDH, Tercer informe Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II Doc. 119/25, 15 de abril de 2025.

⁸⁶ Al respecto, ver por ejemplo, CIDH, Audiencia pública “Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos”, 11 de noviembre de 2024 y CIDH, Audiencia pública “Implementación de las medidas cautelares de personas defensoras en Colombia”, jueves, 27 de octubre de 2022, disponibles en <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/audiencias.asp>.



VI.

ESTRATEGIAS DE INCIDENCIA Y COMUNICACIÓN





Las estrategias de comunicación e incidencia pueden ser fundamentales para visibilizar el riesgo, movilizar apoyos y favorecer la protección de las personas o comunidades que solicitan medidas cautelares. También contribuyen a que la CIDH conozca con mayor rapidez y profundidad la situación, lo que puede influir en una decisión oportuna.

No todas las personas o colectivos solicitantes cuentan con los mismos recursos ni con posibilidades de viajar o acceder a medios de comunicación, pero existen diversas estrategias adaptables a cada contexto que pueden marcar una diferencia.

Desde ya, cada acción de comunicación o incidencia debe evaluarse considerando la seguridad de las personas involucradas. En algunos contextos, la exposición pública puede incrementar el riesgo. Es importante definir colectivamente qué tipo de difusión es adecuada y por qué canales, de modo que la estrategia de incidencia efectivamente contribuya a reforzar la protección.

1. Visibilizar la situación de riesgo

Difundir la situación de riesgo puede ayudar a que la CIDH y otros actores relevantes comprendan su urgencia y gravedad. Algunas acciones posibles son:

- Compartir pronunciamientos públicos de organizaciones nacionales e internacionales, redes de personas defensoras, instituciones académicas o referentes sociales sobre el riesgo denunciado.
- Promover la emisión de comunicados o notas de prensa sobre la solicitud de medidas cautelares o sobre la situación de las personas propuestas como beneficiarias.
- Organizar eventos públicos, foros o conferencias que permitan visibilizar la situación y sumar apoyos.

Estas acciones pueden favorecer que la CIDH priorice su análisis y obtenga información complementaria sobre el contexto y la gravedad del asunto.



2. Establecer contacto con comisionadas/os y relatorías pertinentes

Es recomendable identificar a las personas comisionadas relatores de país y/o con mandatos temáticos relacionados con el asunto⁸⁷, entre ellas:

- [Relatoría sobre Personas y Operadoras de Justicia](#)
- [Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
- [Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres](#)
- [Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial](#)
- [Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex](#),
- Relatorías Especiales sobre [Libertad de Expresión](#) y sobre [Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales \(DESCA\)](#)

La remisión de información por escrito o el diálogo directo, de existir la oportunidad, ya sea con las personas comisionadas o con los equipos de la Secretaría Ejecutiva, puede ser muy útil para que conozcan de primera mano la situación de riesgo, los antecedentes de la solicitud y las acciones de protección que se están impulsando.

3. Aprovechar los espacios institucionales de la CIDH

La CIDH ofrece diversas instancias para presentar información adicional y dar visibilidad a escenarios de riesgo, entre ellas:

- **Audiencias temáticas:** tienen lugar durante los períodos de sesiones de la Comisión y permiten exponer situaciones que merecen la atención del organismo y están vinculadas con el contexto de la situación de riesgo denunciada en la solicitud de medida cautelar. En los últimos períodos de sesiones, la CIDH ha habilitado opciones de participación híbrida en

⁸⁷ Al respecto, consultar: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/composicion.asp#2>



estos espacios, para permitir el acceso de aquellas personas que no cuentan con los recursos para asistir presencialmente.

- **Visitas in loco o de trabajo:** cuando la CIDH realiza una visita a un país, es posible solicitar reuniones o remitir información sobre asuntos específicos. Estas visitas suelen incluir encuentros con autoridades y con organizaciones de la sociedad civil, así como recorridos por comunidades o centros de detención.

Estas oportunidades son especialmente valiosas ya que la distancia geográfica y las limitaciones de comunicación pueden dificultar el conocimiento actualizado que la Comisión tiene sobre una situación determinada.

4. Articular redes y apoyos internacionales

La coordinación con organizaciones nacionales e internacionales, redes temáticas o el impulso de declaraciones de relatores de Naciones Unidas puede reforzar la solicitud de medidas cautelares.





VII.

DECISIÓN Y SEGUIMIENTO





1. La decisión de la CIDH

Tras recibir la solicitud, la CIDH puede otorgar la medida cautelar, solicitar información al Estado o datos adicionales a la parte solicitante, o bien, rechazarla. En la mayoría de los casos, la primera actuación de la Comisión es requerir información al Estado⁸⁸. De hecho, durante el trámite, la CIDH puede realizar varios pedidos de información a las partes para terminar de comprender la situación planteada.

Solo las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares son emitidas mediante resoluciones fundadas⁸⁹. Los rechazos no se dictan por vía de resoluciones motivadas. De este modo, si la solicitud es rechazada, se recibirá de la CIDH una nota que simplemente indicará que la presentación no cumple con lo requerido en el artículo 25 de su reglamento. Esta decisión es final, por lo que no es susceptible de recurso alguno⁹⁰. Si bien, en parte esta falta de motivación se debe al gran cúmulo de solicitudes recibidas por la CIDH anualmente, la Corte IDH mantiene una práctica diferente frente al rechazo de solicitudes de medidas provisionales⁹¹.

En caso de que haya nuevos hechos de riesgo, es recomendable que se remita dicha información con urgencia. Si tras la presentación de la solicitud pasa un tiempo considerable sin obtener respuesta de la CIDH es aconsejable comunicarse al correo cidhproteccion@oas.org y requerir información sobre el estado del proceso.

88 El Reglamento de la CIDH dispone que antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes. [Reglamento de la CIDH](#), art. 25.5.

89 [Reglamento de la CIDH](#), art. 25.7.

90 CIDH, [Folleto informativo sobre Medidas Cautelares](#), pág.20.

91 Ver por ejemplo, Corte IDH, Resolución del 8 de febrero de 2023, [Caso Revilla Soto vs Venezuela, Solicitud de medidas provisionales](#).



A la vez, debe remarcarse que durante el estudio de una solicitud, si la Comisión requiere información y no hay respuesta de la persona solicitante en el plazo indicado, el trámite puede ser desactivado⁹².

La CIDH otorga una medida cautelar cuando concluye que la solicitud reúne los requisitos del artículo 25 de su Reglamento. Las resoluciones de otorgamiento incluyen un resumen de los hechos y argumentos efectuados por cada una de las partes, la determinación de las personas beneficiarias y las medidas que la CIDH requiere que el Estado adopte⁹³. En general, las medidas dispuestas por la CIDH tienen un carácter amplio, ya que la determinación de la modalidad de implementación corresponde al Estado, en diálogo con las personas beneficiarias y sus representantes. Estas medidas tienen por objetivo mitigar la situación de riesgo y suelen incluir estos tres elementos:

- a. Acciones inmediatas para proteger los derechos en riesgo;
- b. La referencia al principio de concertación que debe primar entre el Estado y las personas beneficiarias y sus representantes, a efectos de asegurar que tengan una efectiva participación en su planificación e implementación; y
- c. Medidas que contribuyan a evitar nuevos eventos de riesgo⁹⁴.

En asuntos relativos a personas defensoras de derechos humanos y del ambiente y/o a comunidades indígenas, campesinas y/o afrodescendientes, la CIDH ha requerido, entre otras, las siguientes acciones inmediatas para proteger derechos en juego:

⁹² Este procedimiento de desactivación no surge del Reglamento de la CIDH, sino de su [Resolución 3/2018](#) que dispone que, ante la falta de respuesta o presentación de información actualizada por “períodos prolongados” que le impidan determinar la gravedad, urgencia e irreparabilidad de la situación, se podrán desactivar las solicitudes. CIDH. Resolución No. 3/2018. [Fortalecimiento al trámite de solicitudes de medidas cautelares](#). 10 de mayo de 2018, pág. 2.

⁹³ CIDH, [Folleto informativo sobre Medidas Cautelares](#), pág.17.

⁹⁴ CIDH, [Folleto informativo sobre Medidas Cautelares](#), pág. 26.



- Redoblar esfuerzos para determinar la situación y el paradero de los defensores desaparecidos, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal, y que puedan continuar realizando sus labores de defensa en derechos humanos⁹⁵.
- Reforzar la presencia de la institucionalidad estatal en la zona, en el marco de las políticas ambientales y de desarme para mitigar el riesgo⁹⁶.
- Asegurar que los agentes estatales respeten los derechos de los beneficiarios en línea con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros⁹⁷.
- Procurar las medidas necesarias para la seguridad del beneficiario durante todo el proceso para preparar y completar su salida del país⁹⁸.
- Informar sobre las medidas adoptadas para mitigar, reducir y eliminar las fuentes de riesgo identificadas en el procedimiento; realizar los diagnósticos médicos necesarios y pertinentes a los pobladores de las comunidades, a fin de suministrar atención médica adecuada, de acuerdo a los estándares internacionales, así como asegurar que tengan acceso a agua potable en condiciones adecuadas para su consumo y uso doméstico. Ello, entre otras medidas que sean necesarias para preservar su salud, vida e integridad personal⁹⁹.
- Tomar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, la integridad personal y la salud de las personas afrodescendientes identificadas como beneficiarias, desde una perspectiva culturalmente adecuada y con un enfoque de género y edad, que incluyan lo siguiente: i. realizar los diagnósticos médicos necesarios para definir las atenciones médicas correspondientes; ii. garantizar una atención médica adecuada, oportuna y especializada,

95 CIDH. Resolución No. 24/2022. [MC 449-22. Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil, 11 de junio de 2022](#), Párr. 30.

96 CIDH, Resolución 37/25, [MC No. 137-23 Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y del Bufete Justicia para los Pueblos respecto de Honduras, 1 de mayo de 2025](#).

97 CIDH, Resolución 73/2018, [MC No. 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 27 de septiembre de 2018](#), párr.28.

98 CIDH, Resolución 8/16, [MC No. 112-16 Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras 5 de Marzo de 2016](#), párr 16.

99 CIDH, Resolución 12/2018, [MC No. 772-17, Pobladores consumidores de agua del río Mezapa respecto de Honduras, 24 de febrero de 2018](#), párr. 29.



según corresponda en función de los padecimientos médicos; y iii. garantizar acceso a agua libre de agentes contaminantes¹⁰⁰.

- Adoptar medidas de protección culturalmente adecuadas para proteger la vida y la integridad personal de las familias de la comunidad¹⁰¹.
- Impulsar las acciones necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de los beneficiarios, considerando su condición de personas pertenecientes a un pueblo indígena¹⁰².
- Aplicar las medidas necesarias para garantizar que la medida judicial de no innovar que actualmente protege al sitio sagrado ubicado en el predio objeto del litigio no sea levantada hasta que la CIDH decida sobre los méritos de la petición, actualmente en estudio; adoptar medidas para que dicha medida judicial sea efectivamente cumplida, de manera tal que se preserve este lugar y para garantizar que los miembros de la comunidad que requieran acceder para desarrollar sus prácticas rituales puedan hacerlo, sin que la policía u otros grupos de seguridad o vigilancia públicos o privados obstaculicen su acceso y permanencia durante el tiempo que quieran, y sin que se presenten episodios de violencia, agresión, hostigamiento o amenazas por parte de la policía o de tales otros grupos de seguridad¹⁰³.
- Poner en marcha las medidas necesarias para atender a la salud de las familias de la comunidad que se encuentran desplazadas en zonas aledañas al territorio en disputa a fin de garantizar su bienestar¹⁰⁴.
- Activar las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención sean conforme a los estándares internacionales. En particular, que inmediatamente cese la situación

100 CIDH, Resolución 65/2022, [MC N° 425-22 Personas afrodescendientes individualizadas de comunidades campesinas de Saint Ann respecto de Jamaica](#), 24 de noviembre de 2022, párr. 40.a)

101 CIDH, Resolución 57/2019, [MC No. 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú, 6 de noviembre de 2019](#), párr. 38.

102 CIDH, Resolución 20/23, [MC No. 738-22, D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua, 13 de abril de 2023](#), párr. 49.

103 CIDH, MC 269/08 - Miembros de la Comunidad Lof Paichil Antriao del Pueblo Indígena Mapuche, Argentina, 6 de abril de 2011.

104 CIDH, MC 269/08 - Miembros de la Comunidad Lof Paichil Antriao del Pueblo Indígena Mapuche, Argentina, 6 de abril de 2011.



de incomunicación prolongada; se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares, sus abogados y representantes como medio para salvaguardar sus derechos; y, considerando la excepcionalidad de la prisión preventiva, y la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud, se proceda a revisar la continuidad de la prisión preventiva, a la luz de los estándares aplicables, incluyendo la posibilidad de otras medidas alternativas a la detención preventiva¹⁰⁵.

- Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos y agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; y iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos¹⁰⁶.

Al referirse a las medidas que contribuyen a evitar que ocurran nuevos episodios de riesgo, la CIDH se ha concentrado en requerir investigaciones con debida diligencia de los hechos de riesgo para evitar su impunidad¹⁰⁷, y en solicitar que los Estados informen las acciones llevadas adelante en esos procesos judiciales para desentrañar los hechos que dieron lugar a la medida cautelar, incluyendo su relación con la actividad de la persona beneficiaria como defensora de derechos humanos¹⁰⁸.

105 CIDH, Resolución 66/2025, [MC No. 667-25, Ruth Eleonora López Alfaro respecto de El Salvador, 22 de septiembre de 2025](#), párr. 46.

106 CIDH, Resolución 68/22, [MC No. 265-22, 859-22 y 866-22 Cynthia Samantha Jirón Padilla Ubieta, Jeanine Horvilleur Cuadra y Ana Carolina Álvarez Horvilleur, y Harry Bayardo Chávez Cerda respecto de Nicaragua, 6 de diciembre de 2022](#), párr. 89.

107 CIDH. Resolución No. 24/2022, [MC 449-22. Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil, 11 de junio de 2022](#), párr.30.

108 CIDH, Resolución 66/2025, [MC No. 667-25, Ruth Eleonora López Alfaro respecto de El Salvador, 22 de septiembre de 2025](#), párr. 46



2. Seguimiento e implementación de las medidas cautelares

Una vez otorgada la medida cautelar, la CIDH supervisa su implementación. Ya en la resolución de otorgamiento, se requiere al Estado un informe sobre la concertación e implementación de las medidas de protección dispuestas, que se traslada a las y los representantes de las personas beneficiarias para sus observaciones. En virtud de la información aportada por las partes, la CIDH puede remitir preguntas específicas para comprender la evolución de la situación y/o identificar y dificultades en la ejecución.

El proceso de implementación debería incluir reuniones periódicas presenciales y/o virtuales entre las partes, que pueden contar con la participación del/la Comisionada/o Relator/a de país o de personal de la Secretaría. En esos espacios pueden concertarse agendas de trabajo con cronogramas para la ejecución de las diversas acciones que requieren la adecuada ejecución de las medidas dispuestas. Al inicio de estos espacios de concertación, es esencial que las partes puedan acordar la convocatoria a todas las autoridades relevantes para la efectiva implementación de las medidas. También es posible, y bastante común, que se lleven adelante reuniones bilaterales con el Estado y sin presencia de la CIDH. Durante estas reuniones es importante tomar notas en las que se deje constancia de los acuerdos o desacuerdos, ya que ello luego contribuirá a brindar información a la CIDH sobre el trámite de la medida cautelar.

En el caso de medidas cautelares dictadas sobre grupos determinables, la CIDH ha indicado que el proceso de implementación puede requerir el establecimiento de mecanismos que permitan la eventual individualización e identificación de las personas beneficiarias¹⁰⁹. Así, como se explicita en el apartado II de esta guía, en supuestos relativos a grupos de personas defensoras, la CIDH ha propuesto algunos criterios que las partes podrían considerar en sus espacios de concertación para contribuir a la definición de las personas beneficiarias¹¹⁰.

109 Al respecto, ver CIDH, Resolución 88/21, [MC No. 405-09 y 112-16, Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021](#), parr. 64-70. Ver también Corte IDH, [Medidas provisionales, Asunto _____ de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Resolución del 6 de febrero de 2008](#), párr.11.

110 CIDH, Resolución 88/21, [MC No. 405-09 y 112-16, Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021](#), parr. 69.



El seguimiento de las medidas cautelares también puede involucrar reuniones de trabajo o audiencias públicas en los períodos de sesiones de la CIDH. Las reuniones de trabajo tienen carácter privado y confidencial y suelen habilitar discusiones más concretas entre las partes. Por su parte, las audiencias pueden contribuir a visibilizar la necesidad de mayor compromiso del Estado con la efectiva implementación de las medidas¹¹¹.

La CIDH también puede realizar visitas al terreno para encauzar diálogos con las autoridades estatales, las personas beneficiarias y sus representantes y recibir información directa sobre la continuidad del riesgo, la existencia o no de respuestas estatales efectivas y el estado de las investigaciones administrativas y judiciales sobre los hechos¹¹².

La CIDH puede decidir modificar, ampliar o levantar una medida cautelar, así como solicitar una medida provisional a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En general, tanto las ampliaciones como las solicitudes de medidas provisionales suelen darse por impulso de la parte solicitante y las personas beneficiarias.

La CIDH decide ampliar una medida cautelar cuando nuevas personas o grupos pasan a compartir la situación de riesgo que ha dado origen a su otorgamiento. En concreto, la CIDH analiza si existe una “conexión fáctica” con las medidas cautelares previamente otorgadas. Para determinar esta conexión fáctica, la Comisión ha tomado en cuenta, por ejemplo, que se trata del mismo contexto y de situaciones de riesgo similares, así como que los nuevos propuestos beneficiarios habrían trabajado directamente con la persona beneficiaria que originó el trámite, siendo objeto de amenazas de manera conjunta¹¹³. En este punto, la CIDH también ha valorado que las personas beneficiarias y las personas propuestas como beneficiarias, son personas defensoras, familiares del beneficiario, testigos del asesinato, integrantes del Comité, o de la Comunidad. Aunado a ello, ha considerado que tales personas propuestas

111 Al respecto, ver, por ejemplo, Colombia: Seguimiento a medidas cautelares de personas defensoras de derechos humanos, 11 de noviembre de 2024. El video está disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp?Year=2024&Topic=23>

112 CIDH, [Comunicado de prensa, CIDH culmina visita de trabajo a Honduras](#), 12 de noviembre de 2024.

113 CIDH, Resolución 59/2022, [MC No. 449-22, Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” –UNIVAJA, 27 de octubre de 2022](#), párr. 46.



como beneficiarias comparten factores en común con las personas beneficiarias, tanto en su búsqueda de justicia tras el asesinato del defensor, como por su labor de defensa del medio ambiente en la zona¹¹⁴.

De acuerdo con la [Resolución 2/2020](#), la CIDH también puede emitir resoluciones de seguimiento a medidas cautelares vigentes en las que, entre otras cuestiones, podrá valorar avances en la implementación; identificar desafíos presentados a lo largo de la vigencia; abordar cuestionamientos de las partes y desarrollar los alcances de las medidas cautelares¹¹⁵. En este marco, la Comisión tiene en cuenta diversos aspectos como:

- Si se han adoptado medidas inmediatas destinadas a garantizar la protección efectiva de las personas beneficiarias, incluyendo esquemas de seguridad, acceso a servicios médicos y/o el traslado temporal a lugares seguros.
- La idoneidad y eficacia de las acciones implementadas, valorando tanto su diseño como su impacto real en la reducción del riesgo.
- El grado de concertación y diálogo sostenido con las personas beneficiarias y sus representantes, así como los esfuerzos del Estado para superar los obstáculos detectados en la implementación.
- Si han tenido lugar investigaciones diligentes orientadas a esclarecer los hechos y sancionar a los responsables de los eventos de riesgo¹¹⁶.

114 CIDH, Resolución 37/2024, [MC No. 137-23 Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y del Bufete Justicia para los Pueblos respecto de Honduras, 1 de mayo de 2025](#), párr.42.

115 CIDH, Resolución 88/21, [Medidas Cautelares No. 405-09 y 112-16, Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021, Seguimiento](#), parr.1

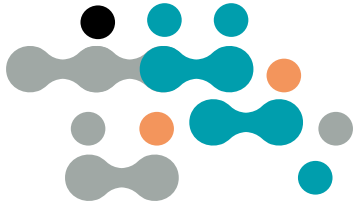
116 CIDH, Folleto informativo sobre Medidas Cautelares, pág.28.



A partir de la presentación recurrente de información que acredite el incumplimiento o ineficacia de las medidas cautelares, la parte solicitante podrá instar a la CIDH a requerir medidas provisionales a la Corte IDH¹¹⁷.



117 Tal como establece el Reglamento de la CIDH, la Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en su artículo 76. Si en el asunto se hubieren otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud. De rechazarse la solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación. Respecto de las medidas provisionales, ver art. 76 del Reglamento de la CIDH y art. 27 del [Reglamento de la Corte IDH](#).



VIII.

**USOS ESTRATÉGICOS
DE LAS MEDIDAS
CAUTELARES PARA
GARANTIZAR LA LABOR
DE LAS PERSONAS DEFENSORAS**





Aunque el objetivo principal de las medidas cautelares ante la CIDH es prevenir daños irreparables, en algunos casos excepcionales su implementación, de manera adicional, ha abierto espacios de diálogo político y técnico que han permitido avanzar hacia transformaciones más amplias. Estas experiencias demuestran que, bajo determinadas condiciones —particularmente cuando existe una articulación sólida entre las personas solicitantes, las organizaciones acompañantes, la Comisión y el Estado—, el mecanismo puede contribuir a generar cambios estructurales, fortalecer la rendición de cuentas y promover reformas institucionales orientadas a brindar garantías de no repetición.

1. Medidas cautelares y la búsqueda de justicia integral en Honduras

Un ejemplo paradigmático de este tipo de incidencia es el caso de la defensora lenca Berta Cáceres, asesinada en 2016 en Honduras tras años de amenazas y hostigamientos vinculados a su labor en defensa del territorio y los derechos de los pueblos indígenas.

En 1993, la líder indígena y defensora de derechos humanos y del ambiente, Berta Cáceres, fundó el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) para hacer frente al avance del extractivismo en Honduras. Durante años, denunció las amenazas de muerte, los hostigamientos y ataques, las campañas de estigmatización y la criminalización a la que fue sometida por su labor de defensa del territorio lenca y del río Gualcarque, en riesgo por el otorgamiento inconsulto de una concesión administrativa a la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) para establecer el Proyecto Hidroeléctrico Aguas Zarca en territorio lenca¹¹⁸.

¹¹⁸ COPINH, [Honduras incumplió su deber reforzado de protección a Berta Cáceres](#), 26 de febrero de 2021.



En 2009, la CIDH otorgó medidas cautelares, en virtud de la situación de riesgo en la que vivía. La Comisión le requirió al Estado que adopte medidas específicas para asegurar su vida e integridad personal¹¹⁹.

En el marco del proceso de implementación de las medidas cautelares, se denunció reiteradamente ante el Estado y la CIDH que las medidas de protección con las que Berta contaba no eran adecuadas ni eficaces. Se evidenció que los patrullajes no se realizaban de manera oportuna; que las fuerzas militares habían tratado de vincularse a la implementación de las medidas con la clara intención de intimidarla; que se producían fallas constantes con las cámaras de seguridad, entre otras falencias que dejaban a Berta en una situación de desprotección. También se remarcó la falta de avances sustantivos en la investigación de las amenazas y ataques padecidos por Berta, muchos de ellos perpetrados por funcionarios estatales. Sin embargo, el Estado no actuó para corregir estos problemas y garantizar la protección reforzada que requería, y Berta fue asesinada el 2 de marzo de 2016. Desde el momento del crimen, COPINH remarcó la necesidad de que se identifique y sancione a todos los responsables materiales e intelectuales.

119 El 29 de junio de 2009, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Berta Isabel Cáceres en Honduras en el marco de la MC-196-09. En ese momento, bajo el procedimiento del registro de MC 196-09-HO se atendió un conjunto de situaciones que derivaron como consecuencia del golpe de Estado en Honduras desde el 28 de junio de 2009. El 31 de julio de 2013, la CIDH notificó a las partes que se continuaría con el seguimiento de la situación de la señora Cáceres bajo el registro MC-405-09. Tras el asesinato de la beneficiaria Berta Cáceres, el 5 de marzo de 2016, la CIDH emitió la Resolución 8/2016 mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de: (1) “los miembros de la organización COPINH”, quienes resultaban determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH; (2) “los miembros del núcleo familiar de Berta Cáceres”, quienes también resultaban determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH; y (3) Gustavo Castro, quien estaba plenamente identificado. Ver a este respecto, CIDH, Resolución 8/2016, [MC No. 112-16, Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras, 5 de marzo de 2016](#), párrafo 15. A su vez, el 23 de marzo de 2016, la CIDH amplió el universo de beneficiarios a favor de las y integrantes del equipo jurídico en el caso de asesinato de Berta Cáceres. Cf. CIDH, Resolución No. 112-16, MC No. 112-16, Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras, 23 de marzo de 2016. Todo este relato está detallado en la resolución de seguimiento de las medidas cautelares que la CIDH dictara el 15 de noviembre de 2021. Ver, CIDH, [Resolución 88/2021, MC No. 405-09 y 112-16, Berta Isabel Cáceres, su núcleo familiar, miembros de COPINH y otros respecto de Honduras, 15 de noviembre de 2021](#).



En la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2018, se reconoció que el asesinato fue planeado y llevado a cabo con el pleno conocimiento y consentimiento de los ejecutivos de Desarrollos Energéticos S.A. (DESA), con la intención de detener la oposición a su proyecto de la represa hidroeléctrica Agua Zarca¹²⁰. En esa oportunidad, siete hombres fueron declarados culpables del asesinato de Berta y del intento de homicidio del activista ambiental mexicano Gustavo Castro. Luego, el 5 de julio de 2021, David Castillo, presidente ejecutivo de Desarrollo Energéticos S.A. (DESA) fue condenado como coautor del asesinato de Berta Cáceres.

Finalmente, tras años de intercambios entre los solicitantes de las medidas cautelares y el Estado de Honduras, el 14 de febrero de 2025, la CIDH anunció la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para el caso de Berta Cáceres ([GIEI Honduras](#))¹²¹.

Este mecanismo fue creado a través de un [Acuerdo](#) firmado por la CIDH, Honduras y la parte representante (COPINH y CEJIL) a fin de fortalecer la investigación del asesinato de la defensora de derechos humanos y otros delitos conexos, así como proponer medidas de reparación y garantías de no repetición. En este sentido, la CIDH destacó que “la instalación del GIEI Honduras responde a la necesidad de garantizar una justicia integral y efectiva en casos de violaciones graves de derechos humanos contra personas defensoras, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos”¹²².

Tal como dispone el acuerdo, el GIEI puede entrevistar a víctimas y testigos, así como a autoridades estatales y organizaciones de la sociedad civil. También puede recurrir a fuentes de información clave para el esclarecimiento de los hechos, además de las que le proporcionen sus contrapartes en el Estado y la sociedad civil. Para cumplir con sus objetivos, el GIEI Honduras

120 Al respecto, ver, CEJIL, Comunicado de prensa “Sentencia por caso de Berta Cáceres prueba estructura criminal detrás de su asesinato”, 30 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/cejil-sentencia-por-caso-de-berta-caceres-prueba-estructura-criminal-de-tras-de-su-asesinato/>

121 Este GIEI es el cuarto en instalarse en la historia de la CIDH. Antes existieron los Grupos conformados para investigar la desaparición de los 43 estudiantes en Ayotzinapa en 2014; los crímenes de lesa humanidad perpetrados en 2018 en Nicaragua; y los hechos de violencia en Bolivia en 2019.

122 CIDH, Comunicado de prensa, [La CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para el caso de Berta Cáceres](#), 14 de febrero de 2025.



tiene competencia para brindar asistencia técnica internacional al Estado en la investigación de la autoría intelectual y delitos conexos del asesinato de Bertha Isabel Cáceres Flores.

Asimismo, el Acuerdo prevé que el GIEI elabore:

- un análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales;
- un análisis técnico e integral de la investigación sobre delitos conexos; y
- una propuesta de un Plan de Reparación Integral a Víctimas.

2. Medidas cautelares y políticas públicas de protección de personas defensoras en Brasil

En 2022, la CIDH dictó medidas cautelares¹²³ respecto de Brasil con el fin de reforzar las labores de búsqueda de los defensores Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips, desaparecidos mientras recorrían el territorio indígena del Valle del Javari, en el marco de un viaje destinado a realizar entrevistas periodísticas con integrantes de la comunidad.

El Valle del Javari, con una extensión aproximada de 8,5 millones de hectáreas en la Amazonía brasileña, constituye una de las zonas con mayor diversidad biológica del país y, al mismo tiempo, un territorio marcado por una intensa disputa por el control de los recursos naturales. Esta situación ha generado altos niveles de violencia ejercida por mineros, madereros y pescadores contra las comunidades indígenas y los defensores ambientales que habitan la región.

Esas medidas cautelares fueron posteriormente ampliadas por la CIDH, con el fin de asegurar la protección de la vida e integridad de 11 integrantes de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle del Javari (UNIVAJA), quienes se encontraban amenazados por su labor en la protección

¹²³ CIDH, Resolución 24/2022, [MC No. 449-22 Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil](#), 11 de junio de 2022



de los pueblos indígenas del área, así como por su participación directa en las tareas de búsqueda de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips y, más tarde, en el reclamo de justicia por sus asesinatos¹²⁴.

El proceso de implementación de estas medidas cautelares fue la plataforma para la negociación y creación de una Mesa de Trabajo integrada por el Estado, la CIDH, las personas beneficiarias, sus representantes y otras organizaciones (ARTIGO 19 Brasil e América do Sul, Instituto Vladimir Herzog, Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, Repórteres sem Fronteiras, Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (ABRAJI), TORNAVOZ, Washington Brazil Office (WBO), Associação de Jornalismo Digital (AJOR), Observatório dos Povos Indígenas Isolados (OPI), Y UNIVAJA), con el fin de dar seguimiento y cumplimiento efectivo a las medidas de protección ordenadas por la Comisión, a la vez que para avanzar en transformaciones profundas y garantizar la no repetición de los hechos¹²⁵.

En ese marco, se elaboró un Plan de Acción de dos años que incluye, entre otras acciones:

- El seguimiento de las investigaciones y procesos judiciales sobre los responsables de los crímenes relacionados con las medidas cautelares, las amenazas contra las personas beneficiarias y el asesinato de Bruno Araújo y Dom Phillips;
- El establecimiento de un marco de memoria para personas defensoras de derechos humanos del Valle del Javari;
- El fortalecimiento del Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos;
- El estímulo al reconocimiento y valoración del trabajo periodístico en la amazonia;
- la retractación estatal a través de una disculpa oficial de las más altas esferas del Estado por la difamación y promoción del odio contra Dom Phillips y Bruno Araújo en el contexto de su desaparición y muerte en 2022;

¹²⁴ CIDH, Resolución 59/2022, [MC No. 449-22 Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” - UNIVAJA 27 \(Ampliación y Seguimiento\)](#), de octubre de 2022.

¹²⁵ CIDH, [Comunicado de prensa 179/2023](#). Brasil: CIDH informa creación de la Mesa de Trabajo Conjunta sobre la implementación de las medidas cautelares a favor de Bruno Araújo, Dom Phillips y miembros de UNIVAJA, 11 de agosto de 2023.



- el reconocimiento del papel fundamental de los pueblos indígenas en la búsqueda y localización de los cuerpos, y del periodismo local y la comunicación popular y comunitaria en la averiguación y difusión de información veraz sobre el caso.

En términos prácticos, el Plan de Acción se organizó en cuatro áreas de actividad (integridad y memoria, seguridad territorial, política de protección a PDDH, en particular ambientalistas y comunicadores, y seguimiento a las investigaciones) y prevé un mecanismo de gobernanza mixto, para facilitar la coordinación efectiva entre todas las partes que integran la Mesa de Trabajo¹²⁶.

Desde su creación, la Mesa ha impulsado acciones de alto impacto, como una visita al Valle del Javari por parte de funcionarios locales, miembros de la CIDH y organizaciones de derechos humanos. Esta iniciativa tuvo un efecto simbólico destacado, al concretar instancias de articulación y diálogo directo con las comunidades, que pudieron expresar sus intereses y expectativas concretas en materia reparatoria y de protección colectiva¹²⁷.

Además, este espacio habilitó el diseño y ejecución progresiva de una serie de políticas públicas de alcance estructural. En este sentido, se destacan la elaboración de un Plan de Protección Territorial para la Tierra Indígena del Valle del Javari, aportes para la presentación de un proyecto de ley que establece la Política Nacional para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, y la confección de protocolos de investigación y rendición de cuentas por crímenes cometidos contra periodistas¹²⁸.

126 Para mayor información sobre la labor del Grupo de Trabajo, en particular sobre las áreas de trabajo y el mecanismo de gobernanza, ver: CIDH, Resolución 76/2023 [MC No. 449-22 Miembros identificados de la Unión de Pueblos Indígenas del Valle del Javari – UNIVAJA respecto de Brasil \(seguimiento\)](#), del 9 de diciembre de 2023.

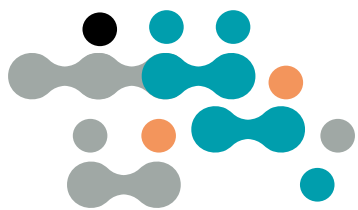
127 Para mayor información, ver: <https://artigo19.org/2025/08/13/missao-reune-comissao-interamericana-de-direitos-humanos-governo-federal-e-sociedade-civil-no-vale-do-javari/>

128 CIDH, [Comunicado de prensa 68/2025](#). CIDH reconoce avances en implementación de la Mesa de Trabajo Conjunta sobre la medida cautelar de UNIVAJA, Bruno Pereira y Dom Phillips de Brasil.



La creación y puesta en funcionamiento de esta Mesa de Trabajo representó una iniciativa sin precedentes en Brasil. Es la primera vez que se crea en el país un mecanismo de estas características para implementar una medida cautelar de la CIDH, basado en la acción coordinada entre organismos nacionales e internacionales.





IX.

**EJEMPLOS
PRÁCTICOS**





Cuadro 1. Requisitos de procedencia de medidas cautelares ante amenazas, ataques y hostigamiento a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y del ambiente. Ejemplos

AMENAZAS, ATAQUES Y HOSTIGAMIENTO

Hechos que podrían cumplir con el requisito de gravedad

Acciones frecuentes o sostenidas en el tiempo de retaliación por actividades como defensores de derechos humanos, en particular como líderes o integrantes de organizaciones comunitarias o ambientales y/o debido a su labor en la defensa de recursos naturales de los pueblos indígenas, en un contexto de especial violencia y/o criminalización. A modo de ejemplo, la CIDH ha identificado los siguientes tipos de hechos para acreditar el requisito de gravedad en estos escenarios:

Amenazas, hostigamientos y actos de violencia contra PDDH y allegados e integrantes de comunidades¹²⁹, que pueden incluir:

- Agresiones directas a PDDH (embestidas con automóviles) o a sus pertenencias (incendio o explosión de automóviles)¹³⁰.
- Disparos de advertencia o intimidación¹³¹.
- Desaparición o asesinato de allegados o integrantes de la misma organización/colectivo de las personas propuestas como beneficiarias¹³².

Intimidaciones, seguimiento y vigilancia de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y del ambiente:

- Seguimientos y vigilancia por parte de agentes estatales (fuerzas de seguridad, agentes de inteligencia, personal migratorio) y no estatales (integrantes de redes del crimen organizado, narcotráfico) a PDDH, en sus domicilios, en juzgados, en la sede de las organizaciones que integran y/o en la vía pública¹³³.
- Persecuciones con vehículos no identificados desde los cuales se toman fotografías a las personas beneficiarias¹³⁴.
- Vigilancia por medio de drones¹³⁵.
- Actos de violencia e intimidación policial.
- Exhibición o manipulación de armas de fuego¹³⁶.
- Intentos de irrumpir por la fuerza al domicilio de PDDH¹³⁷.
- Registro fotográfico o videográfico de las actividades cotidianas de la PDDH y sus familiares¹³⁸.
- Interrogatorios a vecinos sobre las actividades de la persona defensora¹³⁹.
- Uso de sirenas o altavoces a alto volumen frente al domicilio de PDDH¹⁴⁰.
- Apertura forzada de vehículos¹⁴¹.
- Detenciones y registro del automóvil de PDDH al finalizar una protesta¹⁴².
- Allanamientos en domicilios particulares o en sedes de organizaciones sociales o de derechos humanos¹⁴³.

Falta de acceso a la justicia: acciones tendientes a dificultar u obstruir el acceso a la justicia de PDDH consistentes, por ejemplo, en impedir que presenten recursos contra una decisión que rechazar una iniciativa ciudadana de ley¹⁴⁴.

Declaraciones públicas por parte de funcionarios de gobierno llamando a desacreditar el trabajo de los defensores¹⁴⁵ o vinculándolos con actos terroristas o de traición cuando han denunciado violaciones a derechos humanos por parte de autoridades estatales¹⁴⁶.

Violencia en el ámbito digital

- Acoso y amenazas en plataformas digitales y redes sociales¹⁴⁷.
- Publicaciones en redes orientadas a desacreditar la labor de PDDH, que pueden incluir señalamientos como integrantes de organizaciones políticas que buscan aprovecharse de la lucha ambientalista, o bien como miembros de organizaciones armadas¹⁴⁸.
- Doxing¹⁴⁹ con el fin de instar actos de violencia contra PDDH.
- Comportamientos coordinados en redes sociales que apelan a la intimidación, descrédito, hostigamiento y amenazas¹⁵⁰.



AMENAZAS, ATAQUES Y HOSTIGAMIENTO

Falta de adopción de medidas de protección adecuadas o suficientes, de acuerdo al nivel de riesgo del caso¹⁵¹ o de planes de protección específicos para la comunidad¹⁵².

- Ataques, campañas de hostigamiento o criminalización¹⁵³ de funcionarias/os judiciales con el fin de afectar su autonomía e independencia en el marco de la investigación de casos de alta relevancia social (definición de contiendas electorales¹⁵⁴ leyes de amnistía, habilitación para ingresar al país a organismos internacionales de control¹⁵⁵, etc) o para amedrentarlas/os en su tarea investigativa¹⁵⁶.

Hechos que podrían cumplir con el requisito de urgencia

- El riesgo inminente de sufrir una grave afectación a la vida o a la integridad personal (física, psíquica y/o moral) no solo se ha sostenido, sino que se ha intensificado debido a las amenazas, hostigamientos y actos de violencia perpetrados de manera creciente y persistente en el tiempo¹⁵⁷.
- Exacerbación del peligro debido al recrudecimiento de la violencia, en particular por el asesinato o desaparición de allegados o integrantes de la organización o colectivo al que pertenece la persona beneficiaria¹⁵⁸.
- Falta de medidas adecuadas o suficientes de protección para evitar la materialización del riesgo¹⁵⁹.

Hechos que podían demostrar la irreparabilidad del daño

- La posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.¹⁶⁰
-



Cuadro 2. Requisitos de procedencia de medidas cautelares relativas a la privación de la libertad de PDDH y del ambiente. Ejemplos

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Hechos que podrían cumplir con el requisito de gravedad

- Detenciones arbitrarias¹⁶¹.
- Detenciones incomunicadas por períodos prolongados; uso abusivo de las detenciones en aislamiento; falta de atención médica adecuada y de acceso a medicamentos necesarios; falta de acceso a una alimentación apropiada; amenazas y hostigamientos de agentes penitenciarios o de otras personas privadas de la libertad; sometimiento a malos tratos y torturas¹⁶².
- Imposibilidad de denunciar condiciones inhumanas de detención por temor a represalias¹⁶³.

Hechos que podrían cumplir con el requisito de urgencia

- Las condiciones de detención alegadas exponen a las personas privadas de la libertad a sufrir una mayor afectación de sus derechos de manera inminente, sobre todo considerando que se encuentran bajo custodia del Estado y, por lo tanto, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.
- Falta de información sobre medidas adecuadas y suficientes para proteger a PDDH privadas de la libertad¹⁶⁴.

Hechos que podrían demostrar la irreparabilidad del daño

- La potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y a la salud constituye la máxima situación de irreparabilidad¹⁶⁵.



Cuadro 3. Requisitos de procedencia de medidas cautelares frente a desapariciones forzadas de PDDH y del ambiente. Ejemplos

DESAPARICIONES FORZADAS

Hechos que podrían cumplir con el requisito de gravedad

- El transcurso de un tiempo considerable sin tener información acerca del paradero o destino de los propuestos beneficiarios, en un contexto de violencia y hostigamiento contra PDDH, genera una situación de grave riesgo para los derechos a la vida e integridad personal de las personas presuntamente víctimas de desaparición forzada¹⁶⁶.
- Desaparición en un contexto en el que terceras personas realizan actividades que los propuestos beneficiarios buscan denunciar o visibilizar, y en el marco de un territorio indígena que enfrenta la presencia de terceros y las actividades que estos realizan¹⁶⁷.

Hechos que podrían cumplir con el requisito de urgencia

- El transcurso del tiempo sin establecerse el paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios, sobre todo considerando su condición de PDDH en un contexto especialmente violento¹⁶⁸.

Hechos que podrían demostrar la irreparabilidad del daño

- La potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad¹⁶⁹.



Cuadro 4. Requisito de gravedad en asuntos relativos a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. Ejemplos

PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

Hechos que podrían cumplir con el requisito de gravedad

- Desplazamiento forzado de comunidades tras el recrudecimiento de la violencia por parte de agentes no estatales¹⁷⁰.
- Amenazas a comunidades perpetradas por grupos ilegales orientadas a forzar un acuerdo para la apropiación de tierras ancestrales por parte de una empresa minera¹⁷¹.
- Actos de despojo por parte de particulares “consistentes en el arado del terreno comunitario y eliminación de postes y alambrados”, y agresiones físicas a los miembros de la Comunidad que intentaron detener tales actos¹⁷².
- Intimidaciones a integrantes de comunidades en el marco de su lucha por recuperar tierras ancestrales, luego de ser desalojados de manera forzada para implementar proyectos agroindustriales, de ganadería extensiva o para la extracción de recursos naturales¹⁷³.
- Falta de certeza jurídica en torno a la propiedad de la tierra, que exponen a comunidades a situaciones de violencia:
 - i. Posesión de títulos de propiedad no reconocidos por el derecho común, la existencia títulos de propiedad que están en conflicto con otros títulos, títulos que no están registrados plenamente o títulos que no están reconocidos¹⁷⁴.
 - ii. Apropiación de la tierra por terceros¹⁷⁵.
 - iii. Clima de incertidumbre permanente en los miembros de una comunidad indígena, entre otros, al no tener certeza sobre la extensión geográfica que les pertenecería¹⁷⁶.
- Eventos de riesgo como consecuencia de las acciones legales que iniciaron para proteger sus derechos y reivindicaciones territoriales:
 - i. presencia de terceros armados que han materializado agresiones en contra de los defensores indígenas;
 - ii. seguimientos de personas desconocidas a integrantes de la comunidad cuando salían de ella o se desplazaban en la capital de la región;
 - iii. insultos y amenazas de muerte directa que buscarían que los miembros de la comunidad se retiren de la zona y no continúen con sus actividades de “autolinderamiento” de áreas que buscaban titular y que posteriormente fueron tituladas a su favor;
 - iv. el empleo de armas tales como escopetas, revólveres, cuchillos o machetes, incluyendo motosierras o maquinaria pesada para la realización de sus actividades en la zona, principalmente en las periferias de la comunidad;
 - v. serias limitaciones en los desplazamientos de integrantes de la comunidad con base en amenazas de muerte;
 - vi. las personas foráneas, en determinadas oportunidades, habrían sobrepasado en capacidad a las autoridades locales impidiendo que realicen debidamente sus actividades de fiscalización e investigación en la zona; y
 - vii. agresiones en contra de integrantes de la comunidad, como quema de vivienda o disparos en su contra, entre otros¹⁷⁷.
- Riesgo de destrucción de un lugar sagrado en el territorio ancestral y obstaculización de su acceso a los miembros de la comunidad.
- Amenazas que procuran que el propuesto beneficiario salga de la zona en que ejerce el liderazgo de su comunidad¹⁷⁸.
- Tenor racista de las amenazas hacia la población indígena¹⁷⁹.
- Falta de avances en la sanción de los responsables de agresiones contra la comunidad¹⁸⁰.
- Las personas afrodescendientes identificadas estarían expuestas al polvo proveniente de las actividades mineras de bauxita cercana a sus comunidades, lo que además afectaría sus fuentes de agua y les estaría generando serios problemas respiratorios; tendrían dificultades en una atención médica oportuna, sea por las distancias para acceder a un centro médico, la falta de instalaciones médicas adecuadas, o por la ausencia de estas en las comunidades; adicionalmente, otros integrantes identificados en otros dos grupos de personas afrodescendientes han sido objeto de violencia por su posición crítica contra las actividades mineras de bauxita y las acciones legales impulsadas a nivel interno¹⁸¹.
- Contaminación de aguas y tierras de comunidades por el uso de pesticidas, desechos y efluentes cloacales, y falta de acceso a fuente alternativa de agua potable¹⁸².



Cuadro 5. Requisito de gravedad en asuntos relativos a mujeres defensoras. Ejemplos

MUJERES DEFENSORAS

Hechos que podrían cumplir con el requisito de gravedad

- Exposición a varias formas de violencia, incluida la sexual, así como violencia contra sus familias en represalias por su trabajo¹⁸³.
- Uso de estereotipos de género profundamente arraigados de manera reiterada en su contra para deslegitimar su trabajo¹⁸⁴: “tóxica”, “víbora”, “bandolera”, “perversa”, “desquiciada”, o “enferma de la cabeza”¹⁸⁵.
- Discursos estigmatizantes por parte de las más altas autoridades del Estado que buscan desacreditar las denuncias emitidas por las defensoras¹⁸⁶.
- Amenazas o ataques a sus hijas e hijos como una forma de intimidación¹⁸⁷.
- Manifestaciones de violencia de género en línea:
 - i. incidentes de riesgo vinculados a la invasión de la privacidad y amenazas en línea, tales como ingresos no autorizados en las cuentas de redes sociales de una defensora;
 - ii. llamadas y amenazas a través de redes sociales de personas desconocidas;
 - iii. mensajes con la dirección de la casa de habitación de la familia de la defensora “lo que podría traducirse en una intención de dar un paso más allá de la virtualidad en búsqueda de materializar hechos de violencia en contra de ella”¹⁸⁸.
 - iv. publicación de fotografías de una defensora “ofreciendo dinero por información de ella”¹⁸⁹.
- Mensajes con un contenido misógino, en que los se llama al público a agredirlas física y sexualmente. Por ejemplo: “póngale presión”, “se la van a meter todita a la tóxica”, “métsela con todo sin miedo y sin lubricante”, llevarla a “un batallón de fusilamiento por traidora a la patria”, una persona que merece ser “fusilada en plaza pública”, o “que no hay consolador que calme a la pandillera”¹⁹⁰.
- Mensajes que buscarían impedir su participación en los intereses sociales y comunitarios a través de un ataque directo a su condición de mujer¹⁹¹. A modo de ejemplo, la CIDH ha identificado amenazas recibidas por mujeres defensoras en las que se las califica como “‘perra’ ‘perra madre’, ‘perras de la familia’, ‘sarnosos de las hijas’, ‘perra gonorrea’, ‘perras [que] se han puesto a hablar mierda’, ‘malparida’, ‘puta’, ‘zorra’, ‘estúpida madre gonorrea’, ‘pendejas’, ‘hijas de puta madre’, e ‘hijas de zorras’, entre otros”¹⁹².
- Publicación de fotografías de naturaleza personal de la propuesta beneficiaria y que no son de acceso público¹⁹³.



Cuadro 6. Requisito de gravedad en asuntos relativos a personas LGBTIQ+. Ejemplos

PERSONAS LGBTIQ+

Hechos que podrían cumplir con el requisito de gravedad

- Intimidaciones y hostigamientos dirigidos en contra de las personas LGBTIQ+ como una forma de amedrentamiento y retaliación, debido a su desempeño profesional en la labor de la defensa y promoción de los derechos humanos de los miembros de la comunidad LGBTIQ+¹⁹⁴.
- Amenazas de muertes y mensajes particularmente hostiles, principalmente por medios virtuales, con alusiones explícitas a intención de agresión en su contra, así como con tenor de burla, racista y transfóbico¹⁹⁵.
- Llamados a agredir o secuestrar a la propuesta beneficiaria sea por su labor como concejal o por identificarse como mujer negra travesti, siendo calificada por un género con el que ella no se identificaría o como 'aberración de la naturaleza'¹⁹⁶.
- Diseminación de discursos de odio en distintos contextos, como a través de medios de comunicación virtuales¹⁹⁷: mensajes recibidos por las personas defensoras en los que son calificadas como "‘maldito travesti’, ‘mono con SIDA’, ‘puta burra’, ‘vaca lechera’ ‘pretos locos’, ‘neguinho’, ‘bribón, sin vergüenza’, ‘marica lascivo’, ‘asqueroso maricón’, y ‘apestoso mono negro favelado’¹⁹⁸.
- Remisión de "una ‘guía de violación’, donde había un texto que ofrecían recompensa en dinero por su muerte, con su foto y su nombre en el masculino"¹⁹⁹.
- Privación de la libertad de mujeres transgénero en cárceles para varones²⁰⁰.



Notas al final

- 129** Entre otros, ver: CIDH, Resolución 17/2018, [MC No. 54-18, Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018, párr. 15-17; CIDH, Resolución 33/15, [MC 460-15, Kevin Donald Ramírez familia respecto de Honduras](#), 28 de septiembre de 2015, párr. 6, 7 y 8; CIDH, Resolución 55/22, MC No. 261-22, [A.A.V.B y su núcleo familiar respecto de Colombia](#), 15 de octubre de 2022, párrs. 40-51; CIDH, Resolución 12/2013, [MC No. 416-13, 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias](#), Honduras, 19 de diciembre de 2013.
- 130** CIDH Resolución 55/2023, [MC, No. 137-23, Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#), 5 de octubre de 2023, párr. 39-49.
- 131** CIDH, Resolución 16/2016, [MC No. 664-20 Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 4 de febrero de 2021, párr. 24-29; CIDH, Resolución 59/22, [MC No. 449-22, Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” -UNIVAJA respecto de Brasil \(Ampliación y Seguimiento\)](#), 27 de octubre de 2022, párrs. 49 y 50.
- 132** CIDH, MC No. 137-23, [Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#), 5 de octubre de 2023, párr. 39-49; CIDH, MC No. 261-22, [A.A.V.B y su núcleo familiar respecto de Colombia](#), 15 de octubre de 2022, párrs. 40-51; CIDH, Resolución 53/16, [MC No. 548-15, Comunidades mineras tradicionales y ancestrales de Remedios y Segovia respecto de Colombia](#), 1 de noviembre de 2016, párrs. 16 y 17; CIDH, Resolución 59/22, [MC No. 449-22, Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” -UNIVAJA respecto de Brasil \(Ampliación y Seguimiento\)](#), 27 de octubre de 2022, párrs. 49 y 50; CIDH, Resolución 55/23, [MC No. 137-23, Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#), 5 de octubre de 2023, párr. 39-49.
- 133** CIDH, Resolución 16/2016, [MC No. 112-16 Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras 23 de marzo de 2016](#), párr. 12.
- 134** CIDH, Resolución 47/2023, [MC No. 404-23, Integrantes de Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras \(ARCAH\) respecto de Honduras](#), 20 de agosto de 2023, párr. 28-33.
- 135** CIDH Resolución 55/2023, MC No. 137-23, [Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#), 5 de octubre de 2023, párr. 39-49; CIDH, Resolución 47/2019, MC [No. 458-19, Miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá respecto de Brasil](#), 29 de septiembre de 2019, párr. 7; CIDH, Resolución 76/2021, [MC No. 475-21, Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021, párr. 34; CIDH, Resolución 12/2023, [MC No. 492-21 Juan Carlos Soni Bulos y otros respecto de México, 21 de marzo de 2023](#), párr. 19.
- 136** CIDH, Resolución 16/2016, MC No. 112-16 [Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 23 de marzo de 2016, párr. 12.
- 137** CIDH, Resolución 16/2016, MC No. 112-16 [Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 23 de marzo de 2016, párr. 12.
- 138** CIDH, Resolución 16/2016, [CMC No. 664-20 Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 4 de febrero de 2021, párr. 24-29.
- 139** CIDH, Resolución 16/2016, [CMC No. 664-20 Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 4 de febrero de 2021, párr. 24-29.



- 140** CIDH, Resolución 16/2016, [CMC No. 664-20 Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 4 de febrero de 2021, párr. 24-29.
- 141** CIDH, Resolución 73/2018, [MC No. 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 27 de septiembre de 2018, párr. 21.
- 142** CIDH, Resolución 73/2018, [MC No. 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 27 de septiembre de 2018, párr. 21.
- 143** CIDH, Resolución 54/16MC No. 706-1, 6, Fred Smith y otros respecto de Bahamas, 4 de noviembre de 2016, párrs. 10 y 11.
- 144** CIDH, Resolución 73/2018, [MC No. 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 27 de septiembre de 2018, párr. 21.
- 145** CIDH, Resolución 73/2018, [MC No. 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 27 de septiembre de 2018, párr. 21; CIDH, Resolución 73/2018, [MC No. 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 27 de septiembre de 2018, párr. 21; CIDH, Resolución 76/2021, [MC No. 475-21, Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021.
- 146** CIDH, Resolución No. 27/2017, [MC 449-17. Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela](#), 3 de agosto de 2017, párr. 38.
- 147** CIDH, Resolución 76/2021, [MC No. 475-21, Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021, párrs. 28-32; CIDH, Resolución 16/2016, [CMC No. 664-20 Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 4 de febrero de 2021, párr. 24-29; CIDH, Resolución 73/2018, [MC No. 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 27 de septiembre de 2018, párr. 21; CIDH, Resolución 76/2021, [MC No. 475-21, Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021.
- 148** CIDH, Resolución 73/2018, [MC No. 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 27 de septiembre de 2018, párr. 21.
- 149** CIDH, Resolución 55/21 [MC No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021; CIDH, Resolución 56/21, [MC No. 607-21, Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021, párrs. 29-42. La CIDH ha calificado al “doxing”, como un hostigamiento digital que “tiene el potencial de exponer a las personas a ataques digitales y, además, a vulneraciones en el ámbito físico, incluyendo atentados contra la vida e integridad personal, fomentados por la divulgación de la información personal en el ámbito digital” Así, en el marco de medidas cautelares otorgadas en favor de personas operadoras de justicia, la CIDH tuvo por cumplido el requisito de la gravedad, entre otros puntos, luego de que se compartiera por redes sociales “la foto del fiscal, su dirección domiciliar y el mensaje ‘nuevo enemigo del Perú y la Libertad’ y ‘la justicia en el Perú está podrida’” con el propósito de convocar a realizar un plantón frente a la casa del operador en cuestión.
- 150** CIDH, Resolución No. 1/2024. MC 1088-23. [Irma Elizabeth Palencia Orellana respecto de Guatemala \(Magistrada titular del Tribunal Supremo Electoral\)](#), 13 de enero de 2024, párr. 48.
- 151** CIDH, Resolución 55/2023, MC No. 137-23, [integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#), 5 de octubre de 2023, párr. 39-49; CIDH, Resolución 55/21, [MC No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021; CIDH, Resolución 17/2018, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/17-18mc54-18-ho.pdf>, párr 15-17; CIDH, Resolución 55/22, [MC No. 261-22, A.A.V.B y su núcleo familiar respecto de Colombia](#), 15 de octubre de 2022, párrs. 40-51; CIDH, Resolución 18/2023, [MC](#)



- [No. 937-22, Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar respecto de Honduras](#), 13 de abril de 2023, párr.26-30 y 35 - 38; CIDH, Resolución 55/23, [MC No. 137-23, Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#), 5 de octubre de 2023, párr. 39-49.
- 152** CIDH, Resolución 12/2013, [MC No. 416-13, Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias, Honduras, 19 de diciembre de 2013](#), párr.9.
- 153** CIDH, Resolución No. 1/2024, [MC 1088-23, Irma Elizabeth Palencia Orellana respecto de Guatemala](#) (Magistrada titular del Tribunal Supremo Electoral). 13 de enero de 2024, párr. 54.
- 154** CIDH, Resolución 56/2021, [MC No. 607-21, Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021, párrs. 29-42.
- 155** CIDH, Resolución 56/2019, [MC No. 28-19, José Francisco de Mata Vela y otros respecto de Guatemala](#), 25 de octubre de 2019, párrs.17 y 18.
- 156** Corte IDH. [Casos Bámaca Velásquez, Maritza Urrutia, Masacre Plan de Sánchez, Chitay Nech y otros, Masacres de Río Negro, y Gudiel Álvarez y otros \(“Diario Militar”\) Vs. Guatemala](#). Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2022, párr. 37. Ver también: Corte IDH. [Caso Gudiel Álvarez y otros \(“Diario Militar”\) Vs. Guatemala](#). Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2022, párr. 34.
- 157** CIDH, Resolución 47/23, [MC No. 404-23, Integrantes de Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras \(ARCAH\) respecto de Honduras](#), 20 de agosto de 2023, párr. 36; CIDH, Resolución 16/2016, [CMC No. 664-20 Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 4 de febrero de 2021, párr. 30; Resolución 33/2015, [CIDH, MC 460-15 Asunto Kevin Donald Ramírez y familia respecto de Honduras](#), 28 de septiembre de 2015, párr. 9; CIDH, Resolución 53/2016, [MC No. 548-15, Comunidades mineras tradicionales y ancestrales de Remedios y Segovia respecto de Colombia](#), 1 de noviembre de 2016, párr.19; CIDH, Resolución 22/14, [MC No. 140-14 Yomaira Mendoza y otros respecto de la República de Colombia](#), 13 de agosto de 2014, párrs. 19 y 20; CIDH, Resolución 59/22, MC, No. 449-22, [Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” -UNIVAJA respecto de Brasil, 27 de octubre de 2022 \(Ampliación y Seguimiento\)](#), párr 61; CIDH, Resolución 18/23m [MC No. 937-22, Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar respecto de Honduras](#),13 de abril de 2023, párr. 39; CIDH, Resolución 55/23, [MC No. 137-23, Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#), 5 de octubre de 2023, párr. 50; CIDH, Resolución 47/2019, [MC No. 458-19, Miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá respecto de Brasil](#), 29 de septiembre de 2019, párr. 29; CIDH, Resolución 56/21, [MC No. 607-21, Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021, párrs. 43; CIDH, Resolución 56/19, [MC 2819, José Francisco de Mata Vela y otros respecto de Guatemala](#), 25 de octubre de 2019, párr 19; CIDH, Resolución 55/19, [MC MC No. 682-18, Érika Lorena Aifán respecto de Guatemala](#), 23 de octubre de 2019; CIDH, Resolución 12/2013, [MC No. 416-13, Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias, Honduras, 19 de diciembre de 2013](#), párr. 9; CIDH, Resolución 55/21, [MC No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021, párr. 50; CIDH, Resolución 76/2021, [MC No. 475-21, Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021, párr. 38.
- 158** CIDH, Resolución 37/25, [MC No. 137-23 Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y del Bufete Justicia para los Pueblos respecto de Hondu-](#)



- [ras, 1 de mayo de 2025](#), párr. 48; CIDH, Resolución 16/2016, [MC No. 112-16 Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras 23 de marzo de 2016](#), párr. 15; CIDH, Resolución 55/2022, [MC No. 261-22, A.A.V.B y su núcleo familiar I respecto de Colombia](#), 15 de octubre de 2022, párr. 52; CIDH, Resolución 12/2013, [MC No. 416-13, Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias, Honduras, 19 de diciembre de 2013](#), párr. 9.
- 159** CIDH, Resolución 47/23, [MC No. 404-23, Integrantes de Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras \(ARCAH\) respecto de Honduras](#), 20 de agosto de 2023, párr. 36; CIDH, Resolución 22/14, [MC No. 140-14 Yomaira Mendoza y otros respecto de la República de Colombia](#), 13 de agosto de 2014, párrs. 19 y 20; CIDH, Resolución 18/23, [MC No. 937-22, Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar respecto de Honduras](#), 13 de abril de 2023, párr. 39.
- 160** CIDH, Resolución 33/15, [MC 460-15, Kevin Donald Ramírez y familia respecto de Honduras](#), 28 de septiembre de 2015, párr.10; CIDH, Resolución 55/22, Medidas Cautelares No. 261-22, [A.A.V.B y su núcleo familiar I respecto de Colombia](#), 15 de octubre de 2022, párr. 53; CIDH, Resolución 53/16, [MC No. 548-15, Comunidades mineras tradicionales y ancestrales de Remedios y Segovia respecto de Colombia](#), 1 de noviembre de 2016, párr.20; CIDH, Resolución 22/14, [MC No. 140-14 Yomaira Mendoza y otros respecto de la República de Colombia](#), 13 de agosto de 2014, párr. 21; CIDH, Resolución 59/22, [MC No. 449-22, Miembros identificados de la "União dos Povos Indígenas do Vale de Javari" -UNIVAJA respecto de Brasil \(Ampliación y Seguimiento\)](#), 27 de octubre de 2022, párr. 62; CIDH, Resolución 47/2019, [MC No. 458-19, Miembros de la comunidad Guyaroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá respecto de Brasil](#), 29 de septiembre de 2019, párr 30; CIDH, Resolución 56/2021, [MC No. 607-21, Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021, párr 44; CIDH, Resolución 56/2019, [MC No. 28-19, José Francisco de Mata Vela y otros respecto de Guatemala](#), 25 de octubre de 2019, párr. 22; CIDH, Resolución 55/19, [MC MC No. 682-18, Érika Lorena Aifán respecto de Guatemala](#), 23 de octubre de 2019, párr.18; CIDH, Resolución 55/21 [MC No. 576-21, José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú](#), 25 de julio de 2021, párr. 51; CIDH. Res. 76/2021. MC-475-21. [Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#) 19 de septiembre de 2021, párr 39.
- 161** CIDH, Resolución 20/23, [MC No. 738-22, D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua](#), 13 de abril de 2023, párr. 40.
- 162** CIDH, Resolución 20/23, [MC No. 738-22, D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua](#), 13 de abril de 2023, párrs. 40-43; CIDH, Resolución 66/25, [MC No. 667-25, Ruth Eleonora López Alfaro respecto de El Salvador](#), 22 de septiembre de 2025.
- 163** CIDH, Resolución 20/23, [MC No. 738-22, D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua](#), 13 de abril de 2023, párr.43.
- 164** CIDH, Resolución 20/23, [MC No. 738-22, D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua](#), 13 de abril de 2023, párrs. 40-43; CIDH, Resolución 66/25, [MC No. 667-25, Ruth Eleonora López Alfaro respecto de El Salvador](#), 22 de septiembre de 2025, párr. 40.
- 165** CIDH, Resolución 20/23, [MC No. 738-22, D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua](#), 13 de abril de 2023, párrs. 40-43; CIDH, Resolución 66/25, [MC No. 667-25, Ruth Eleonora López Alfaro respecto de El Salvador](#), 22 de septiembre de 2025, párr. 41.
- 166** CIDH, Resolución 24/22 [MC No. 449-22, Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil](#), 11 de junio de 2022, Párrs. 24 y 25.
- 167** CIDH. Resolución No. 24/2022, MC 449-22, [Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil](#), 11 de junio de 2022, párr. 24.
- 168** CIDH, MC No. 449-22, [Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil](#), 11 de junio de 2022, párr,



26. Al respecto, ver también, CIDH, Resolución 1/2023 [MC No. 42-23 Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia respecto de México](#), 22 de enero de 2023.
- 169** CIDH, MC No. 449-22, [Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil](#), 11 de junio de 2022 Párr. 30.
- 170** CIDH Resolución 55/2023, MC No. 137-23, [Integrantes identificados del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa y otros respecto de Honduras](#), 5 de octubre de 2023, párr. 39-49; CIDH, Resolución 57/2019, [MC 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú, 6 de noviembre de 2019](#), parr. 28-33; Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia nro 31, "Medidas provisionales emblemáticas", 2020, pág 73. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo31.pdf>
- 171** CIDH, Resolución 53/2026, [MC No. 548-15, Algunos líderes de comunidades mineras tradicionales y ancestrales de Remedios y Segovia respecto de Colombia, 1 de noviembre de 2016](#), párrs. 16 y 17.
- 172** CIDH, MC 347-09 - Integrantes de la Comunidad El Nogalito (Pueblo Lule), ubicados en la Provincia de Tucumán, Argentina, 27 de diciembre de 2012. Más información disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/decisiones/MC/cautelares.asp?Year=2012>.
- 173** CIDH, Resolución 22/14, [MC No. 140-14 Yomaira Mendoza y otros respecto de la República de Colombia](#), 13 de agosto de 2014, párrs. 16 y 17.
- 174** CIDH, Resolución 57/2019, [MC 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú](#), 6 de noviembre de 2019, parr. 28-33.
- 175** CIDH, Resolución 57/2019, [MC 887-19, Familias de la Comunidad Nueva Austria del Sira respecto de Perú](#), 6 de noviembre de 2019, parr. 28-33.
- 176** CIDH, Resolución 47/2019, MC No. 458-19, [Miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá respecto de Brasil](#), 29 de septiembre de 2019, parr. 23.
- 177** CIDH. Resolución No. 81/2019. MC 776-20, [Integrantes de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya y otro respecto de Perú](#). 28 de octubre de 2020, párr. 28 y 29.
- 178** CIDH. Resolución 27/2023. MC-53-23, [Álvaro Alcides Crespo Hernández e hija respecto de Colombia](#). 3 de mayo de 2023, párr. 25.
- 179** CIDH. CIDH, Resolución 59/22, [MC No. 449-22, Miembros identificados de la "União dos Povos Indígenas do Vale de Javari" -UNIVAJA respecto de Brasil \(Ampliación y Seguimiento\)](#), 27 de octubre de 2022, párr. 53.
- 180** CIDH. Resolución No. 81/2019. MC 776-20, [Integrantes de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya y otro respecto de Perú](#). 28 de octubre de 2020.
- 181** CIDH, Resolución 65/22, [MC N ° 425-22 Personas afrodescendientes individualizadas de comunidades campesinas de Saint Ann respecto de Jamaica](#), 24 de noviembre de 2022, párr. 30.
- 182** CIDH, Resolución 47/2019, MC No. 458-19, [Miembros de la comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá respecto de Brasil](#), 29 de septiembre de 2019, párr. 26; CIDH, Resolución 12/2018, MC No. 772-17, [Pobladores consumidores de agua del río Mezapa respecto de Honduras](#), 24 de febrero de 2018, párrs. 25 y 28. En esta última resolución, la CIDH especifica además el cumplimiento del requisito de urgencia al destacar que "El nivel de contaminación fluvial implica que el agua no es apta para consumo humano, lo que requiere la adopción de medidas urgentes". CIDH, Resolución 12/2018, [PMC N1. 772-17 Pobladores consumidores de agua del río Mezapa respecto de Honduras](#), párr. 29.
- 183** CIDH. Resolución 60/21, [MC No. 1191-19. Francis Valdivia Machado y su núcleo familiar respecto de Nicaragua \(Ampliación\)](#), 7 de agosto de 2021, párr. 31; CIDH. Resolución No. 27/2021. MC 1067-18. [Danelia del Rosario Argüello Cano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#). 14 de marzo de 2021 (Amplia-



- ción), párr. 34. Ver también: CIDH. Resolución No. 33/2017. MC 331-17. [Francisca Ramírez y familiares respecto de Nicaragua](#). 22 de agosto de 2017, párr. 20.
- 184** CIDH, Resolución 76/21, [MC No. -475-21. Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021, párr. 27 (cita CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. 29 de diciembre de 2017, párr. 303; CIDH, Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe. 14 de noviembre de 2019); CIDH. Resolución No. 80/2021. MC 491-21. [S.G.R.Q. y su núcleo familiar respecto de Colombia](#). 4 de octubre de 2021, párr. 37; CIDH. Resolución 90/20, MC No. 935-20, [Ada Iris Miranda Leyva y otros respecto de Cuba](#). 23 de noviembre de 2020, párr. 20. Ver también: CIDH. Resolución 2/2019, MC No. 84-19, [Ruth Esther Matute Valdívila respecto de Nicaragua](#). 31 de enero de 2019, párr. 25.
- 185** CIDH. Resolución 76/21, MC No. 475-21. [Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021, párr. 28.
- 186** CIDH. Resolución 76/21, MC No. 475-21. [Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#). 19 de septiembre de 2021, párr. 26.
- 187** CIDH. Resolución 83/23, MC No. 416-13. [Indígenas tolupanes integrantes del Movimiento Amplio por la Justicia y la Dignidad respecto de Honduras \(Seguimiento, Ampliación y Levantamiento parcial\)](#). 27 de diciembre de 2023, párr. 45.
- 188** CIDH, Resolución 44/2023, MC No. 99-23. [A. A. Q. O. y familiares respecto de México](#). 12 de agosto de 2023, párr. 41.
- 189** CIDH, Resolución No. 44/23, MC No. 99-23. [A. A. Q. O. y familiares respecto de México](#). 12 de agosto de 2023, párr. 41.
- 190** CIDH, Res. 76/21, MC No. 475-21. [Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021, párr. 28.
- 191** CIDH, Resolución 40/20, [MC No. 154-20, Yirley Judith Velasco Garrido y núcleo familiar respecto de Colombia](#), 17 de julio de 2020, párr. 17.
- 192** CIDH, Resolución 40/20, [MC No. 154-20, Yirley Judith Velasco Garrido y núcleo familiar respecto de Colombia](#), 17 de julio de 2020, párr. 17. Ver también: CIDH. Resolución No. 73/2018, [MC 1130-18, Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua](#), 27 de septiembre de 2018, párr. 21.
- 193** CIDH, Resolución 76/21, MC No. 475-21. [Bertha María Deleón Gutiérrez respecto de El Salvador](#), 19 de septiembre de 2021, párr. 28.
- 194** CIDH, Resolución 37/16, MC No. 236-16, [Juana Mora Cedeño y otro respecto de Cuba](#). 3 de julio de 2016, párr. 9.
- 195** CIDH, Resolución 34/22, MC No 408-22, [Benny Briolly Rosa da Silva Santos e integrantes de su equipo de trabajo respecto de Brasil](#). 11 de junio de 2022, párr. 44.
- 196** CIDH, Resolución 34/22, MC No. 408-22, [Benny Briolly Rosa da Silva Santos e integrantes de su equipo de trabajo respecto de Brasil](#). 11 de junio de 2022, párr. 45.
- 197** CIDH, Resolución 34/22, MC No. 408-22, [Benny Briolly Rosa da Silva Santos e integrantes de su equipo de trabajo respecto de Brasil](#). 11 de junio de 2022, párr. 41.
- 198** CIDH, Resolución 34/22, MC No. 408-22, [Benny Briolly Rosa da Silva Santos e integrantes de su equipo de trabajo respecto de Brasil](#), 11 de junio de 2022.
- 199** CIDH, Resolución 34/22, MC No. 408-22, [Benny Briolly Rosa da Silva Santos e integrantes de su equipo de trabajo respecto de Brasil](#), 11 de junio de 2022, párr. 45.
- 200** CIDH, Resolución 82/20, MC No. 489-20, [Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua](#), 2 de noviembre de 2020, párr. 113.

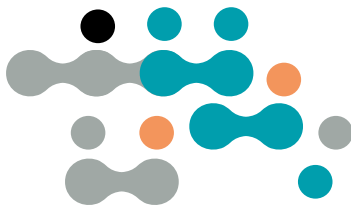
En CEJIL defendemos derechos para cambiar realidades.

Con más de 30 años de experiencia, trabajamos para reducir la desigualdad, la discriminación y la violencia, fortaleciendo la democracia, promoviendo y protegiendo los derechos humanos, y combatiendo la impunidad en la región. Nuestra misión es contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos en las Américas mediante el uso eficaz de los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y otros instrumentos internacionales de protección.

Impulsamos estos procesos junto a víctimas, organizaciones y comunidades, para que se traduzcan en justicia, garantías de no repetición y cambios reales en la región.

www.cejil.org

Defendemos **derechos**
para cambiar realidades



GUÍA PRÁCTICA

MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA CIDH SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEL AMBIENTE

Orientaciones para su argumentación,
documentación e implementación efectiva